

ACTA Nº: 07/21
SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA
30 DE JULIO DE 2.021

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Don Javier Martín Navas	Concejal
Don Ángel Sánchez Jiménez	Concejal
Don Javier Ajates Mories	Concejal
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Concejal
Don Félix Meneses Sánchez	Concejal
Doña Sonia García Dorrego	Concejal
Doña María Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría	Concejal
Don Miguel Encinar Castro	Concejal
Don Mario Ayuso Resina	Concejal
Doña Jacqueline Martín Álvarez	Concejal
Don Miguel Ángel Abad López	Concejal
Doña Inmaculada Pose Parra	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Josué Aldudo Batalla	Concejal
Doña Eva Arias Aira	Concejal
Don Manuel Jiménez Rodríguez	Concejal
Don José Antonio Herráez Martín	Concejal
Doña Azucena Jiménez Martín	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal
Doña Julia María Martín Velayos	Concejal
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Don Luis Miguel Palacios Albarsanz	Interventor

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de julio del año dos mil veintiuno **se reúne de manera no presencial en conexión telemática por razón de la situación derivada en toda España por la acción del COVID-19**, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, el Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales relacionados, asistidos por el Oficial Mayor de la Corporación, quien actúa como secretario del sesión.

Se deja constancia de que en sesión de fecha 25 de marzo de 2011 se adoptó acuerdo plenario resolviéndose aprobar la implantación de un sistema multimedia de grabación de las sesiones plenarias que desempeñará la función de libro de sesiones en cuanto a las intervenciones producidas por los miembros corporativos en el seno de una sesión plenaria, de manera que su grabación y autenticación con firma digital del Secretario General dará fe plena de su contenido.

Cuanto antecede lo es sin perjuicio de la pertinente acta que recoja los elementos reseñados en el art. 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales, particularmente las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

El Sr. Alcalde saluda a los asistentes, a los ciudadanos que siguen el Pleno por internet o redes sociales y a los medios de comunicación.

1.- Ratificación de la celebración de la sesión de forma no presencial y por medios telemáticos. A instancias de la Presidencia y de conformidad con la puesta de la Junta de Portavoces, fue ratificada por unanimidad la convocatoria y celebración de la presente sesión no presencial y por medios telemáticos como consecuencia de la situación derivada de la acción del COVID-19 y conforme a las recomendaciones e instrucciones dictadas sobre la materia por las autoridades competentes, apreciando la importancia e interés general en mantener en la medida de lo posible la celebración de sesiones de los órganos colegiados decisores o ejecutivos en aras a disponer lo que a cada uno, en función de sus competencias, concierne para sostener la tramitación administrativa de los asuntos ordinarios que procedan.

2.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el Acta de la sesión anterior celebrada el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran el Pleno Corporativo, debiéndose transcribir al correspondiente Libro.

3.- DACIÓN CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

a) Relación general de decretos.- De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía, registradas en el correspondiente libro y que han estado a disposición de los miembros corporativos junto con la convocatoria de la sesión, integrando una relación que va desde el día 18 de junio de 2021 al día 26 de julio del 2021 comprendiendo los números 3.972 al 4.729.

b) Decreto de la Alcaldía sobre designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.- Singularmente y a los efectos prevenidos en el art. 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta quedando lo miembros de la Corporación enterados, del decreto de la Alcaldía registrado con el número 4.319, de fecha 2 de julio del año en curso con el siguiente tenor:

“DECRETO

Considerando el decreto de esta Alcaldía de 25 de junio de 2019 (nº 3.584) por el que se nombraba miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en los artículos 21.2, 23.1 y 23.3, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985, así como en los artículos 64 y 53 del Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con los artículos 52, 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,

HE RESUELTO:

PRIMERO: *Disponer el cese como miembro de la Junta de Gobierno Local al concejal Don Félix Meneses Sánchez.*

SEGUNDO.- *Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento a la concejal Doña Sonia García Dorrego.*

Del presente Decreto se dará cuenta a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, remitiéndose Anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día de la fecha.”

El sr. Alcalde agradece en este punto el trabajo desarrollado por el sr. Meneses Sánchez y da la bienvenida a la sra. García Dorrego deseándole éxito en su nuevo cargo.

4.- PRESIDENCIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

a) Denominación de Plazuela del Párroco Don Francisco López.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de julio de 2021, que es del siguiente tenor literal:

"5.- PRESIDENCIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

A) Dictamen sobre propuesta de la Alcaldía para la denominación de Plazuela del Párroco Don Francisco López.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: DENOMINACIÓN DE PLAZUELA DEL PÁRROCO DON FRANCISCO LÓPEZ.

Mediante Decreto de esta Alcaldía 3957/2021, de 16 de junio, de que fue dada cuenta en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio siguiente, se resolvía:

"Primero: Formular propuesta de incoación del oportuno expediente con la sustanciación de las diligencias pertinentes en orden a denominar la plazuela que configuran las calles Jesús del Gran Poder, Francisco Gallego y Nuestra Señora de Sonsoles, situada en el Barrio de Santiago, con el nombre de Plazuela del Párroco Don Francisco López.

Segundo: A tal fin se recabará informe del Cronista Oficial de Ávila, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar el espacio público propuesto.

Tercero: Recabado todos los datos necesarios se elevará propuesta por esta Alcaldía al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local."

Y ello considerando que actualmente se están a punto de finalizar las obras de remodelación de la plazuela que configuran las calles Jesús del Gran Poder, Francisco Gallego y Nuestra Señora de Sonsoles, situada en el Barrio de Santiago y que se trata de un espacio de nueva urbanización creado conforme las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana, el cual merece entonces una denominación que lo identifique singularmente dentro del callejero de la ciudad, mediante la presente se propone la designación de dicho espacio como Plazuela del Párroco Don Francisco López, atendiendo a los méritos que ya fueron tenidos en cuenta con motivo de su nombramiento como hijo adoptivo de la ciudad.

Visto el informe emitido por el Cronista Oficial de Ávila con el siguiente tenor:

"INFORME

Se redacta el presente informe al amparo del art. 39 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y al objeto de documentar el expediente municipal por el que se propone la nominación de plazuela de párroco Don Francisco López.

Atendiendo entonces la petición formula por la Junta de Gobierno Local con fecha 17 de junio de 2021, se emite el informe interesado en los siguientes términos.

I.- ANTECEDENTES. La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de junio de dos mil veintiuno, acordó:

«Primero: Formular propuesta de incoación del oportuno expediente con la sustanciación de las diligencias pertinentes en orden a denominar la plazuela que configuran las calles Jesús del Gran Poder, Francisco Gallego y Nuestra Señora de Sonsoles, situada en el Barrio de Santiago, con el nombre de Plazuela del Párroco Don Francisco López.

Segundo: A tal fin se recabará informe del Cronista Oficial de Ávila, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar el espacio público propuesto.

Tercero: Recabado todos los datos necesarios se elevará propuesta por esta Alcaldía al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local».

Dicho acuerdo se adoptó conforme la propuesta de la Alcaldía de fecha 16/06/2021, y considerando que actualmente se están a punto de finalizar las obras de remodelación de la plazuela que configuran las calles Jesús del Gran Poder, Francisco Gallego y Nuestra Señora de Sonsoles, situada en el Barrio de Santiago. Y así mismo, considerando que se trata de un espacio de nueva urbanización creado conforme las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana, el cual merece entonces una denominación que lo identifique singularmente dentro del callejero de la ciudad.

La propuesta reseñada se justifica al considerar que en la persona de Don Francisco López concurren méritos sociales, culturales, educativos y literarios bastantes que la hacen merecedor de la distinción con la nominación de dicho espacio, igual que le hicieron merecedor del otorgamiento de la concesión de la Medalla de oro de la ciudad y su nombramiento como hijo adoptivo de la ciudad, a saber:

«Don Francisco López fue reconocido con el título de hijo adoptivo de la ciudad de Ávila en 2007 por su labor social, destacando su papel en la construcción de viviendas y en la promoción cultural en su etapa al frente de la parroquia de Santiago en la década de los años 60 y 70.

Don Francisco López Hernández nació en La Horcajada en 1931 y falleció en Ávila en 2019. Cursó sus estudios en el Seminario Diocesano de Ávila y se licenció en Teología y Ciencias Sociales, siendo ordenado sacerdote en marzo de 1954.

Aunque comenzó siendo ecónomo de Casavieja (1956) y El Barraco (1963), la trayectoria pastoral de 'don Francisco', como era conocido, siempre ha estado ligada a Ávila capital, donde fue coadjutor de San Vicente (1957), y ecónomo de las parroquias de Santiago (1965-1977) y San Pedro Apóstol (1977-2005). Al mismo tiempo ocupó diversos cargos en la Curia Diocesana y en los últimos años, y desde 2008 ejerció como capellán de las Religiosas Adoratrices.

En el ámbito educativo, participó en la puesta en marcha el nuevo colegio diocesano de la ciudad Pablo VI, situado en el barrio de La Toledana, además de impulsar la construcción de viviendas sociales para familias con pocos recursos del barrio que estaba creciendo en aquella época. Y en 1998 fue nombrado gerente de la recién creada Universidad Católica de Ávila, y un año más tarde fue nombrado administrador general.

También fue autor de una veintena de libros y folletos, una treintena de prólogos y alrededor de 2.000 artículos, donde trató temas de pensamiento, teología, espiritualidad y pastoral, y otros de historia y poesía.

Entre sus libros, destacan los títulos Mensaje de un cura de suburbio (1971); Ermita y Cofradía de los Santos Mártires, Hombre nuevo y revolución social (1976), Hijo mío, confíesame, semblanza espiritual de Federico López González (1985), Santa Teresa de Jesús. Mensaje de las Cartas (1982), Juan Pablo II y la Virgen (1983), Dios en mi camino, semblanza espiritual del sacerdote Antonio Pérez Tenaguillo (1986), Personajes abulenses (2004 y 2007), La Horcajada, villa abulense (2004), Las siete palabras (2006), etc.

Finalmente, cabe añadir que en 1976 fundó la colección editorial Tau, donde publicó cerca de 200 títulos por sacerdotes, profesores, escritores, médicos y estudiantes universitarios, sobre temas de actualidad y espiritualidad. Entre sus autores figuran Baldomero Jiménez Duque, don Mariano Taberna, Andrés Sánchez y Efrén de la Madre de Dios, y títulos dedicados a Santa Teresa, San Juan de la Cruz, San Pedro de Alcántara, Juan Pablo II».

II.- RÉGIMEN LEGAL. *El régimen legal que ampara la propuesta de nominación de vías y plazas públicas viene establecido en el art. 18 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94 de 23 de mayo de 2003, donde se establece:*

«La nominación de edificios, vías y plazas públicas con el nombre de una persona, entidad, asociación, institución o corporación representa una distinción por la que el Ayuntamiento intenta realzar singulares merecimientos de éstas, que por su actitud, profesión, dedicación o entrega para con la ciudad o un barrio de la misma, la hacen acreedora de perdurar en el recuerdo y en la memoria de los ciudadanos».

Considerando que particularmente su art. 39 señala que «para la nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general que supongan una distinción a favor de una persona, entidad, asociación, institución o corporación y, por ende, con independencia del trámite ordinario de denominación de vías públicas, se formulará propuesta de Alcaldía mediante Decreto, bien de oficio o a instancia de particulares, incoando el oportuno expediente.

A tal fin se recabarán los informes que resulten adecuados y oportunos, y siempre el del Cronista Oficial de Ávila, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar un concreto edificio, calle, plaza o espacio público con un determinado nombre en el sentido de no existir causa legal, histórica u otras que la impidieran o desaconsejaran.

Recabados todos los datos necesarios se elevará propuesta por el Alcalde/sa al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Gobierno».

POR TODO LO EXPUESTO, y considerando que no existe causa legal, histórica o de otra índole que impida la resolución definitiva de del expediente de referencia, tal y como se ha justificado al momento de su incoación, **se informa favorablemente** su aprobación. En consecuencia, no existe ningún inconveniente en se proceda la nominar con el nombre Plazuela del Párroco Don Francisco López el espacio que configuran las calles Jesús del Gran Poder, Francisco Gallego y Nuestra Señora de Sonsoles, situada en el Barrio de Santiago.”

Considerando, así, que en la persona de Don Francisco López concurren méritos sociales, culturales, educativos y literarios bastantes que la hacen merecedor de la distinción con la nominación de dicho espacio, igual que le hicieron valedor del otorgamiento de la concesión del título de hijo adoptivo de la ciudad, **ELEVO PROPUESTA AL PLENO CORPORATIVO** para que previo dictamen de la Junta de Gobierno Local acuerde:

Denominar la plazuela que configuran las calles Jesús del Gran Poder, Francisco Gallego y Nuestra Señora de Sonsoles, situada en el Barrio de Santiago, con el nombre de Plazuela del Párroco Don Francisco López.

No obstante el Pleno Corporativo con su superior criterio resolverá lo pertinente.”

La Junta de Gobierno Local dictaminó favorablemente por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola al Pleno Corporativo para la adopción, en su caso, del pertinente acuerdo.”

El Pleno Corporativo acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo y, por ende, denominar la plazuela que configuran las calles Jesús del Gran Poder, Francisco Gallego y Nuestra Señora de Sonsoles, situada en el Barrio de Santiago, con el nombre de Plazuela del Párroco Don Francisco López.

b) Denominación del campo de juego número 2 del complejo polideportivo Manuel Sánchez Granado como Santiago Sanz Arcones.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de julio de 2021, que es del siguiente tenor literal:

"5.- PRESIDENCIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

B) Dictamen sobre propuesta de la Alcaldía para denominar el campo de juego número 2 del complejo polideportivo Manuel Sánchez Granado como Santiago Sanz Arcones.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: DENOMINACIÓN ANEXO 2 COMPLEJO DEPORTIVO "MANUEL SANCHEZ GRANADOS" COMO SANTIAGO SANZ ARCONES.

Mediante Decreto de esta Alcaldía 4054/2021, de 22 de junio, de que fue dada cuenta en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio siguiente, se resolvía:

Primero: Formular propuesta de incoación del oportuno expediente con la sustanciación de las diligencias pertinentes en orden a denominar el campo de juego número 2 del complejo polideportivo Manuel SÁNCHEZ GRANADO pase a denominarse SANTIAGO SANZ ARCONES, permitiendo la instalación de una placa conmemorativa que recuerde el reconocimiento.

Segundo: A tal fin se recabará informe del Cronista Oficial de Ávila, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar el espacio público propuesto.

Tercero: Recabado todos los datos necesarios se elevará propuesta por esta Alcaldía al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local.”

Y ello considerando que en fecha 03 del mes de junio, y en Asamblea Ordinaria de Club Deportivo Zona Norte, se acordó por unanimidad el inicio de las gestiones necesarias para que el campo de juego número 2 del complejo deportivo al que venimos haciendo referencia pasase a denominarse SANTIAGO SANZ

ARCONES, en público y merecido homenaje a quien tanto hizo en vida por los chicos abulenses; dicho acuerdo se plasmó en el acta de la reunión levantada al efecto

Visto el informe emitido por el Cronista Oficial de Ávila con el siguiente tenor:

"INFORME

Se redacta el presente informe al amparo del art. 39 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y al objeto de documentar el expediente municipal por el que se propone la denominación anexo 2 complejo deportivo "Manuel Sánchez Granados" como Santiago Sanz Arcones.

Atendiendo entonces la petición formula por la Junta de Gobierno Local con fecha 17 de junio de 2021, se emite el informe interesado en los siguientes términos.

I. SOLICITUD CLUB DEPORTIVO ZONA NORTE DE DENOMINACIÓN DEL ANEXO 2 DEL COMPLEJO DEPORTIVO "MANUEL SANCHEZ GRANADOS" COMO SANTIAGO SANZ ARCONES.

Mediante escrito de 7 de junio de 2021, el Club Deportivo Zona Nortes formuló solicitud ante este Ayuntamiento con R.E. 12.930/2021 con el siguiente tenor:

«Desde principios de año 1986 hasta la fecha, han sido miles los jóvenes abulenses, no solo de nuestro barrio, que se han ido integrando en nuestro club, fomentado la vida sana, la práctica deportiva y muchos valores de los que hoy en día parece que no se aprecian.

De su correcta organización y su gestión, nació el primer equipo regional infantil que participó en competiciones autonómicas representando a nuestra ciudad. Con anterioridad ya habían conseguido que el equipo representativo del Club ascendiese a categoría autonómica, de la que hasta la fecha nunca ha descendido.

La búsqueda de patrocinadores, la tutela de los niños y jóvenes en los desplazamientos por nuestra tierra castellano y leonesa, miles de kilómetros a sus espaldas, los desvelos, e incluso los problemas con los progenitores de algunos chicos, no fueron nunca una traba en el constante desempeño, trabajo altruista y silencioso de nuestros vecinos.

Todos aquellos relacionados con el mundo del fútbol en Ávila, reconocen sin dudarlos las figuras de Juan "el cartero" y Santi "el barbas" asociándolos con el club y el barrio de la Zona Norte.

Gracias al trabajo a favor del barrio al que representanta, el difunto Manuel SÁNCHEZ GRANADO firmó un convenio, aún vigente, con el Ayuntamiento de esta ciudad en el que se le otorgaba uso preferencial de las instalaciones ubicadas en el complejo deportivo que lleva su nombre, en el que los equipos de nuestro club entrenan diariamente y feudo local de nuestro equipo juvenil regional.

Visto este somero repaso a la historia de nuestro club, el pasado día 1 de febrero fallecía uno de sus pilares fundacionales: Santiago SANZ ARCONES, víctima de la pandemia que nos está tocando vivir.

No vamos a hacer una glosa del perfil humano de "Santi", pero valga como pequeño botón de muestra el emotivo recuerdo que el exjugador de nuestro club Rubén PEÑA JIMÉNEZ tuvo hacia su persona en el acto de reconocimiento público, recepción, que se le dispensó en el Consistorio como reconocimiento a sus logros deportivos; reseña que quedó debidamente recogida en prensa escrita y medios audiovisuales.

En fecha 3 del mes de junio, y en Asamblea Ordinaria, se acordó por unanimidad el inicio de las gestiones necesarias para que el campo de juego número 2 del complejo deportivo al que venimos haciendo referencia pasase a denominarse SANTIAGO SANZ ARCONES, en público y merecido homenaje a quien tanto hizo en vida por los chicos abulenses; dicho acuerdo se plasmó en el acta de la reunión levantada al efecto.

Examinada la normativa municipal, concretamente el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, publicado en el Boletín Oficial de Ávila de fecha 23 de mayo de 2003, en su CAPÍTULO IV, Nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general y otras distinciones, artículo 18º, se establece: "La nominación de edificios, vías y plazas públicas con el nombre de una persona, entidad, asociación, institución o corporación representa una distinción por la que el Ayuntamiento intenta realzar singulares merecimientos de éstas, que por su actitud, profesión, dedicación o entrega para con la ciudad o un barrio de la misma, la hacen acreedora de perdurar en el recuerdo y en la memoria de los ciudadanos." En su art. 39 de dicha norma se recoge el procedimiento que regula la adjudicación del honor y reconocimiento público con el literal reproducido:

"Artículo 39º.- Para la nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general que supongan una distinción a favor de una persona, entidad, asociación, institución o corporación y, por ende, con independencia del trámite ordinario de denominación de vías públicas, se formulará propuesta de Alcaldía mediante Decreto, bien de oficio o a instancia de particulares, incoando el oportuno expediente. A tal fin se recabarán los informes que resulten adecuados y oportunos, y siempre el del Cronista Oficial de Ávila, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar un concreto edificio, calle, plaza o espacio público con un determinado nombre en el sentido de no existir causa legal, histórica u otras que la impidieran o desaconsejaran. Recabados todos los datos necesarios se elevará propuesta por el Alcalde/sa al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Gobierno".

A tenor de lo anteriormente expuesto, y considerando que la persona de Santiago SANZ reúne los requisitos necesarios para optar a ese reconocimiento, y a propuesta de este club, se solicita a esa Alcaldía, vea con agrado esta petición e inicie el procedimiento oportuno para que el campo de juego número 2 del complejo polideportivo Manuel SÁNCHEZ GRANADO pase a denominarse SANTIAGO SANZ ARCONES, permitiendo la instalación de una placa conmemorativa que recuerde el reconocimiento».

II.- INCOACIÓN EXPEDIENTE.

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de junio de dos mil veintiuno, acordó, conforme la propuesta de la Alcaldía realizada mediante Decreto nº 4054/2021, de 22 de junio, la incoación del correspondiente expediente de denominación del anexo 2 del complejo deportivo "Manuel Sánchez Granados" como Santiago Sanz Arcones, en los siguientes términos:

«Primero: Formular propuesta de incoación del oportuno expediente con la sustanciación de las diligencias pertinentes en orden a denominar el campo de juego número 2 del complejo polideportivo Manuel SÁNCHEZ GRANADO pase a denominarse SANTIAGO SANZ ARCONES, permitiendo la instalación de una placa conmemorativa que recuerde el reconocimiento.

Segundo: A tal fin se recabará informe del Cronista Oficial de Ávila, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar el espacio público propuesto.

Tercero: Recabado todos los datos necesarios se elevará propuesta por esta Alcaldía al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local»

El citado acuerdo se produce a la vista de la solicitud cursada por el Club Deportivo Zona Norte con R.E. 12.930/2021 de 7 de junio de 2021, considerando que la misma fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de dicho Club, atendiendo al merecido homenaje a quien tanto hizo en vida por los chicos abulenses, y que la persona de SANTIAGO SANZ ARCONES reúne los requisitos necesarios para optar a ese reconocimiento así como los méritos sociales, culturales y educativos bastantes para hacerle merecedor de la distinción con la nominación del espacio interesado, lo cual así resultó dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes de este Ayuntamiento.

II.- RÉGIMEN LEGAL. El régimen legal que ampara la propuesta de nominación de vías y plazas públicas viene establecido en el art. 18 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94 de 23 de mayo de 2003, donde se establece:

«La nominación de edificios, vías y plazas públicas con el nombre de una persona, entidad, asociación, institución o corporación representa una distinción por la que el Ayuntamiento intenta realzar singulares merecimientos de éstas, que por su actitud, profesión, dedicación o entrega para con la ciudad o un barrio de la misma, la hacen acreedora de perdurar en el recuerdo y en la memoria de los ciudadanos».

Considerando que particularmente su art. 39 señala que «para la nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general que supongan una distinción a favor de una persona, entidad, asociación, institución o corporación y, por ende, con independencia del trámite ordinario de denominación de vías públicas, se formulará propuesta de Alcaldía mediante Decreto, bien de oficio o a instancia de particulares, incoando el oportuno expediente.

A tal fin se recabarán los informes que resulten adecuados y oportunos, y siempre el del Cronista Oficial de Ávila, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar un concreto edificio, calle, plaza o espacio público con un determinado nombre en el sentido de no existir causa legal, histórica u otras que la impidieran o desaconsejaran.

Recabados todos los datos necesarios se elevará propuesta por el Alcalde/sa al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Gobierno».

POR TODO LO EXPUESTO, y considerando que no existe causa legal, histórica o de otra índole que impida la resolución definitiva de del expediente de referencia, tal y como se ha justificado al momento de su incoación, **se informa favorablemente** su aprobación. En consecuencia, no existe ningún inconveniente en se proceda la nominar el campo de juego número 2 del complejo polideportivo Manuel SÁNCHEZ GRANADO con la denominación de SANTIAGO SANZ ARCONES, permitiendo la instalación de una placa conmemorativa que recuerde el reconocimiento.”

Considerando que en la persona de Don SANTIAGO SANZ ARCONES concurren méritos sociales, culturales y educativos bastantes que la hacen merecedor de la distinción con la nominación del espacio interesado, **ELEVO PROPUESTA AL PLENO CORPORATIVO** para que previo dictamen de la Junta de Gobierno Local acuerde:

Denominar el campo de juego número 2 del complejo polideportivo Manuel SÁNCHEZ GRANADO como campo SANTIAGO SANZ ARCONES, permitiendo la instalación de una placa conmemorativa que recuerde el reconocimiento.

No obstante el Pleno Corporativo con su superior criterio resolverá lo pertinente.”

El Pleno Corporativo acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos y elevándolo a acuerdo y, por ende, denominar el campo de juego número 2 del complejo polideportivo “Manuel Sánchez Granado” como campo SANTIAGO SANZ ARCONES, permitiendo la instalación de una placa conmemorativa que recuerde el reconocimiento

c) Dictámenes Comisión Informativa.- Estadística: Propuesta fusión seccionado electoral.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Interior y Administración Local en sesión de fecha 20 de julio del año en curso con el siguiente tenor:

"2.- Presidencia. Estadística: Propuesta fusión seccionado electoral. Fue dada cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, en su calidad de Teniente de Alcalde Delegado del Área, cuyo tenor es el siguiente:

"PROPUESTA.- Por parte de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, se ha puesto en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento que el número de electores que forman parte de la Sección 6ª del Distrito 6º en la actualidad es de 489, y que la Sección 7ª del Distrito 6º cuenta, asimismo, con 879 electores.

Como quiera que en el artículo 23, apartado 2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se establece que cada Sección ha de incluir un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos, por esta Tenencia de Alcaldía se PROPONE que:

Las vías públicas y números de gobierno de las mismas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente y que, hasta ahora, pertenecían a la Sección 7ª del Distrito 6º pasen a formar parte, por fusión, de la Sección 6ª de dicho Distrito, que en ningún caso alcanzaría el máximo de electores permitidos, manteniendo como Colegio Electoral el C.P. Reina Fabiola de Bélgica, donde se deberán instalar dos Mesas Electorales (A y B), por división alfabética.

Tal es la propuesta que se somete a la consideración de la Corporación que, no obstante, resolverá como estimen más procedente.”

ANEXO QUE SE CITA
RELACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS QUE SE PROPONE PASEN A FORMAR PARTE
DE LA SECCIÓN SEXTA DEL DISTRITO SEXTO.

TIPO DE VÍA	DENOMINACIÓN VÍA	NUMERACIÓN
Calle	CHARCOS, DE LOS	1 a 99 y 2 a 98
Calle	DAVID HERRERO	2 a 98
Avda.	INMACULADA, DE LA	2 a 98
Calle	LUIS VALERO	1 a 99 y 2 a 98
Plaza	MARINA, DE LA	2 a 98
Calle	NUESTRA SEÑORA DE CHILLA	1 a 99 y 2 a 98
Calle	PADRE VICTORIANO RODRÍGUEZ	7 a 11
Calle	SAN PEDRO BAUTISTA	19 a 99
Calle	SEGOVIA	6 a 16 y 11 a 23

Calle	VIRGEN DE LAS ANGIUSTIAS	23 a 99 y 20 a 34
Calle	VIRGEN DEL PILAR DE ARENAS	1 a 99 y 2 a 98
Calle	VIRGEN DE LA PORTERÍA	9 a 99
Calle	VIRGEN DE VALSORDO	19 a 99 y 2 a 98
Calle	VIRGEN DE LA SOTERRAÑA	9 a 21 y 16 a 44
Calle	VIRGEN DE LA VEGA	5 a 17 y 6 a 14

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad la propuesta transcrita en sus propios términos, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede."

El Pleno Corporativo acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos y elevándolo a acuerdo.

5.- EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.- Propuesta de concesión de una subvención nominativa a NATAIDA SLU para la celebración de los Galardones "La Alcazaba".- Fue dada cuenta de la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada de Empleo, Industria, Comercio y Turismo con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DE EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Asunto.- Propuesta de concesión de una subvención nominativa a NATAIDA SLU para la celebración de los Galardones La Alcazaba.-

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2021, con el siguiente tenor:

"3.- HACIENDA.- Expediente de modificación de créditos por transferencia. Número 15-02-2021.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada de Hacienda con el siguiente tenor:

"Siendo necesario atender gastos de carácter ineludible para los que no existe consignación presupuestaria en las partidas existentes, ni en la vinculación jurídica correspondiente, al existir créditos en otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se proponen las siguientes transferencias de crédito, previa petición de los concejales delegados de las respectivas áreas afectadas e informe justificativo de los diferentes jefes de Servicio al efecto de dotar una subvención nominativa a la Empresa Nataida, SLU para la colaboración en la realización de los galardones La Alcazaba.

TRANSFERENCIAS DE CREDITO. AUMENTOS

Aplicación	Proyecto	Descripción	Alta
0403 43200 47016		A NATAIDA,SLU.- B05183538	1.500,00

TRANSFERENCIAS DE CREDITO. DISMINUCIONES

Aplicación	Proyecto	Descripción	Baja
0403 43205 22799		TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS PLAN PROMOCION TURISTICA	1.500,00

Visto los informes de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

Visto así mismo lo previsto en la Base XIII punto 3 de las de Ejecución del Presupuesto, que determina que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, por tratarse de bajas y altas afectan a créditos de personal.

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales y artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos por transferencia por importe de 1.500,00 €

Segundo. Realizar las operaciones contables derivadas del mismo.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con el voto en contra de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose por tanto, ocho votos a favor y uno en contra, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo."

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de 15 de junio de 2021, por el que se disponía el debido pronunciamiento sobre el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la empresa NATAIDA, SLU para la celebración de los galardones La Alcazaba.

Existiendo consignación al efecto y al amparo de la base 42 de las de ejecución del presupuesto, elevo propuesta al Pleno Corporativo para aprobar la concesión de una subvención "nominativa" por importe de 1.500 €, con cargo a la partida 0403 43200 47016, a NATAIDA, SLU, (B-05183538) para la realización de los galardones La Alcazaba el día 30 de agosto del presente año, debiéndose suscribir el pertinente convenio, previa su aprobación por Junta de Gobierno Local."

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto favorable de los miembros corporativos del Grupo Municipal de Por Ávila, de los de Ciudadanos y de los del Partido Popular, con el voto en contra de los del Grupo Municipal Socialista, produciéndose, por tanto, diecinueve votos a favor y seis en contra, aprobar el dictamen que antecede, literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

6.- CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTES.- Propuesta de concesión de una subvención nominativa a la Federación de Organizaciones Artesanas de Castilla y León para la realización de la feria de artesanía "Arteavila".- Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2021, con el siguiente tenor:

"8.- HACIENDA.-

D) Expediente de modificación de créditos por transferencia. Número 23-02-2021.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada de Hacienda con el siguiente tenor:

"Siendo necesario atender gastos de carácter ineludible para los que no existe consignación presupuestaria en las partidas existentes, ni en la vinculación jurídica correspondiente, al existir créditos en otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se proponen las siguientes transferencias de crédito, previa petición de los concejales delegados de las respectivas áreas afectadas e informe justificativo de los diferentes jefes de Servicio para dotar una subvención nominativa a la Federación de artesanos de castilla y león para la realización de la feria de artesanía Arteavila

TRANSFERENCIAS DE CREDITO. AUMENTOS

Aplicación	Proyecto	Descripción	Alta
0103 33000 48982		A FEDERACION ORGANIZACIÓN ARTESANOS CASTILLA Y LEON (FOACAL).- G47078787	3.000,00

TRANSFERENCIAS DE CREDITO. DISMINUCIONES

Aplicación	Proyecto	Descripción	Baja
0103 32600 48000		BECAS TRANSPORTE UNIVERSITARIO	3.000,00

Visto los informes de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

Visto así mismo lo previsto en la Base XIII punto 3 de las de Ejecución del Presupuesto, que determina que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, por tratarse de transferencias de crédito dentro del mismo Área de gasto.

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Expediente de modificación de créditos por Transferencia por importe de 3.000 €.

Segundo. Realizar las operaciones contables derivadas del mismo."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, y de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

Visto la propuesta suscrita por la Tenencia de Alcaldía delegada de Cultura, Educación y Deportes con el siguiente tenor:

"La Tenencia de Alcaldía Delegada de Cultura propone la concesión de una subvención "nominativa" por importe de 2.990 €, con cargo a la partida 0103 33000 48982, a la Federación de Organizaciones Artesanas de Castilla y León (FOACAL)(G-47078787) para la realización del 37 Feria de Artesanía de Ávila Arteávila 2021 que tendrá lugar en el Paseo del Rastro del 13 al 24 de agosto del corriente, dictaminada por la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes para que sea aprobada dicha subvención nominativa por el Pleno Municipal del mes de julio."

Existiendo pues consignación presupuestaria al efecto y al amparo de la base 42 de las de ejecución del presupuesto, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos favorables de los miembros corporativos del Grupo de Por Ávila, de los de Ciudadanos y de los del Grupo Municipal Socialista, con la abstención de los del Grupo Municipal del Partido Popular y produciéndose, por tanto, diecinueve votos a favor y seis abstenciones, aprobar la propuesta que antecede, elevándola a acuerdo y, en consecuencia:

Aprobar la concesión de una subvención "nominativa" por importe de 2.990 €, con cargo a la partida 0103 33000 48982, a la Federación de Organizaciones Artesanas de Castilla y León con C.I.F. G-47078787 para la realización de la 37ª feria de artesanía "Arteavila, debiéndose suscribir el pertinente convenio, previa su aprobación.

La sra. Sánchez-Reyes Peñamaría tras saludar a todos los compañeros de corporación, a los trabajadores municipales, a los medios de comunicación y también a los ávilenses que nos siguen explica que al tratar este punto en Junta de Gobierno Local se abstuvo y le gustaría justificar el motivo.

Indica que está totalmente a favor de que se realice la Feria Arte Ávila. Son 37 años. Es una feria que aporta muchísimas ventajas desde el punto de vista turístico, cultural también de mantener las tradiciones, oficios. Es, en suma, una ventaja evidentemente obvia para todos. En ese sentido, no tendría ningún problema en votar a favor; pero el problema es de dónde se obtienen esos 3000 euros. Como expresó en Junta de Gobierno local, no está a favor de que se detraigan de las becas de transporte universitario. Por eso, aún estando a favor de la concesión de esta subvención y así desea que conste en acta debido al sitio de donde se detrae, nos hemos abstenido por estar a favor con una parte del dictamen, pero no a favor de la otra parte.

El sr. Budiño Sánchez tras expresar los buenos días a todos los compañeros, a todos los compañeros de los medios de comunicación que nos siguen, y a todas las personas que nos siguen

de manera telemática, justifica el voto a favor de su grupo político, que apoya esta subvención de manera decidida y sin complejos.

Significa que como se acaba de comprobar su grupo continúa haciendo política de manera clara y concisa y no con ambigüedades. La portavoz del Grupo Municipal Popular conocerá como esa partida de transporte universitaria, cuando ella ya era miembro del equipo de gobierno, no se pudo ejecutar por diversos motivos y circunstancias, con lo cual vemos un nuevo ejercicio de populismo político intentando poner trabas a la celebración de un evento que ya está arraigado entre todos abulenses.

7.- HACIENDA.- Dictámenes Comisión Informativa.-

a) Solicitud de inicio de procedimiento para adquirir una acción de SOMACYL.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 21 de julio del año en curso con el siguiente tenor:

"2.- SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR UNA ACCIÓN DE SOMACYL.

La Presidenta de la Comisión informa de la propuesta de alcaldía, del siguiente tenor:

"La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (Somacyl) es una sociedad anónima de capital íntegramente público que en la actualidad se encuentra totalmente suscrita por la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Su régimen jurídico, tal y como establece su ley de creación 12/2006 de 26 de octubre, es el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación pública.

En efecto, y principalmente se encuentra sometida a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. El artículo 32 de esta Ley, que regula los encargos de gestión a medios propios personificados, exige que el poder adjudicador ejerza un control análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades del poder sobre el medio propio.

La jurisprudencia del TJUE, sentencias Teckal y Carbotermo por citar las más representativas, ha configurado los requisitos de control análogo de modo que la participación de los poderes adjudicadores en el medio propio ha de materializarse no sólo a través de su inclusión en el capital social, sino también en sus órganos de gobierno. De este modo, tras la entrada en el capital de Somacyl del un ente local, a través de las previsiones estatutarias al respecto y de la Junta General de Socios, se nombrarán los vocales correspondientes en representación de dichos entes en el Consejo de Administración de la Sociedad.

La habilitación legal para la propuesta que se suscribe mediante el presente se produce por medio la modificación que la Ley 1/2021 de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas realiza de la Ley 12/2006 de creación de Somacyl.

En concreto la nueva redacción del artículo 5 recoge:

"ARTÍCULO 5 Régimen de actuación como medio propio personificado La "Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León" podrá tener la consideración de medio propio personificado de:

a. La Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

b. Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.

c. Los Ayuntamientos de Castilla y León con una población superior a 20.000 habitantes.

d. Las entidades del sector público dependientes de cualquiera de las anteriores que tengan la condición de poderes adjudicadores.

Para ser medio propio personificado de estas Administraciones y entidades deberán cumplirse los requisitos previstos en la normativa de contratos del sector público. A estos efectos,

los estatutos de la Sociedad preverán que, al menos, dos representantes de los entes locales formarán parte del Consejo de Administración de la Sociedad.

Igualmente deberá constar que el poder adjudicador que realiza el encargo participa en el capital social de la "Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León". No obstante, en el caso de las entidades indicadas en la letra d), solo será necesaria la participación de la Administración Pública de la que dependan.

La "Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León" estará obligada a realizar, por sí misma o a través de terceros, los trabajos que, en las materias que constituyen su objeto social, le encarguen dichas Administraciones y entidades."

La operación, ésta se sujeta a lo previsto en la Ley 11/2006 de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, tal y como se establece en su artículo 6 en cuanto a la enajenación de bienes y derechos patrimoniales. En concreto, según regula la Sección 5ª Enajenación de Títulos representativos de capital" del Capítulo V del Título IV de Gestión Patrimonial, artículos 131 a 133.

De este modo, y de acuerdo con el 131 b), el acuerdo de enajenación será competencia de la Junta de Castilla y León a propuesta del titular de la consejería competente en materia de Hacienda. Para ello, el procedimiento se iniciará con la solicitud del Ayuntamiento o Diputación al Consejero de Economía y Hacienda, en la que conste la intención de adquirir una acción de Somacyl y la solicitud de inicio del procedimiento.

La Consejería de Economía y Hacienda, según el artículo 132 b), tramitará la adjudicación directa de la acción para su aprobación por la Junta de Castilla y León. Una vez aprobado, la formalización de la operación de compra se realizará según la legislación mercantil, esto es, ante el notario que se designe por turno.

*Así las cosas y con fundamento en cuanto antecede, **elevo propuesta** al pleno corporativo para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:*

Primero.- *Autorizar la adquisición de una acción del capital social de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, para lo que se acuerda expresamente iniciar el procedimiento previsto en la Sección 5ª del Capítulo V del Título IV de la Ley 11/2006 de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.*

Segundo.- *Facultar al sr. Alcalde para suscribir solicitud dirigida a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León en orden a que se tramite el oportuno expediente por el que se autorice la enajenación directa de una acción de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León por su valor nominal en favor del Ayuntamiento.*

No obstante el Pleno dispondrá lo procedente."

Sometida la propuesta a votación es aprobada favorablemente, con siete votos a favor (6 de Por Ávila y 1 de Ciudadanos) y seis abstenciones (3 del PP y 3 del PSOE)."

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos favorables de los miembros corporativos del Grupo de Por Ávila, de los de Ciudadanos y de los del Grupo Municipal del Partido Popular, con la abstención de los del Grupo Municipal Socialista y produciéndose, por tanto, diecinueve votos a favor y seis abstenciones, aprobar el dictamen que antecede, elevándolo a acuerdo.

La sra. Sánchez-Reyes Peñamaría refiere que vota a favor y desea explicar el cambio de posicionamiento respecto al dictamen. Por una parte, se abstuvieron en la Comisión de Hacienda, pero sin embargo votó a favor en la Junta de Gobierno. El motivo ya lo expresó en la Junta de Gobierno, pues para la Comisión se remitió la documentación y así se lo hizo saber su compañero

Mario Ayuso a la presidenta de la Comisión, con mucha menos antelación de las 48 horas reglamentarias, Y justamente por haber llegado la documentación con tanta premura, lo que se hizo fue abstenerse como medio de manifestar o visibilizar esta situación anómala de la convocatoria. Aunque después en la Junta de Gobierno, entrando en el fondo del asunto, manifestó el voto a favor de que se adquiriera la acción de SOMACyL objeto del presente acuerdo.

b) Aprobación expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 7/2021.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 21 de julio del año en curso con el siguiente tenor:

“3.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 7/2021.

La Presidenta de la Comisión informa del expediente 7/2021, del siguiente tenor:

“Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en ejercicios cerrados, sin autorización administrativa del gasto correspondiente por importe total de 38.759,05 €, según relaciones anexas F/2021/22, F/2021/27, F/2021/31, J/2021/57, J/2021/59.

Vistas las memorias de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, en que manifiestan la conformidad con la correspondiente factura y la necesidad del gasto, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al constatarse que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores.

Consta asimismo en la Memorias de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, en que constatan que las prestaciones se han realizado y que se ajustan a los precios de mercado.

Visto el informe de intervención, de fecha 07 de julio de 2021, que consta en el expediente.

Por la presente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 7/2021, por importe 38.759,05 €, según relaciones anexas F/2021/22, F/2021/27, F/2021/31, J/2021/57, J/2021/59, a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios de ejercicios cerrados, sin autorización administrativa del gasto correspondiente.”.

Sometida la propuesta a votación es aprobada favorablemente, con siete votos a favor (6 de Por Ávila y 1 de Ciudadanos) y seis abstenciones (3 del PP y 3 del PSOE).”

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos favorables de los miembros corporativos del Grupo de Por Ávila y de los de Ciudadanos y la abstención de los del Grupo Municipal del Partido Popular y de los del Grupo Municipal Socialista y produciéndose, por tanto, trece votos a favor y doce abstenciones, aprobar el dictamen que antecede, elevándolo a acuerdo.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría, en relación con este punto justifica su voto de abstención, como viene haciendo en sesiones de la Junta de Gobierno Local y con carácter general y aún cuando siempre comparte que deben abonarse las facturas adeudadas, por lo que no se trata de una cuestión de fondo sino de forma, ya que en la Junta de Gobierno Local del 28 de noviembre del año 2019 la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda manifestó que su intención era reducir los reconocimientos extrajudiciales de créditos convirtiéndolos en un supuesto excepcional de tal modo que así se recogió como objetivo prioritario en las bases de ejecución de los presupuestos por lo que expresa su deseo de que se arbitren las medidas oportunas para hacer valer, en cualquier caso, esa tendencia.

c) Aprobación de la estructura de costes y fórmula que regirá la revisión periódica del precio del contrato del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria.- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por los servicios técnicos que justifica la necesidad del establecimiento de la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato del

servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, la estructura de costes sometida a aprobación así como la fórmula de aplicación que regirá la revisión periódica del precio del mencionado contrato, con el siguiente tenor:

1. "ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Ávila tiene prevista la licitación por procedimiento abierto, de un contrato de Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, y del servicio de limpieza viaria. Tras las indicaciones recibidas desde el Servicio de Intervención se procede al ajuste de la fórmula de revisión.

El presente documento, pretende motivar y justificar porque los servicios de referencia son objeto de la aplicación de revisión periódica y predeterminada en base a los preceptos establecidos en el R.D. 55/2017 por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española.

2. MARCO NORMATIVO.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, fija un nuevo sistema de actualización de valores monetarios de las variables económicas, con el que se pretende implantar la desindexación en los contratos del sector público, dificultando que sus precios puedan ser objeto de revisión, tal y como sucedía tradicionalmente mediante la aplicación de índices generales de precios tales como el Índice de Precios de Consumo (IPC).

Con el fin de que la actualización de los precios exprese la evolución de los costes y la demanda, la ley proyecta la creación de un sistema general sobre el principio de no indexación en el ámbito público, así como el establecimiento de las bases necesarias para que las variaciones de valores monetarios en el ámbito de aplicación de la ley reflejen apropiadamente la información de costes. Se limita, en consecuencia, que los precios de los contratos públicos sean objeto de revisión, y, generar con ello tensiones inflacionistas causadas por procesos de indexación vinculados a índices generales de precios.

En este sentido, la aplicación de este nuevo régimen de revisión de precios se amplía sobre todos los contratos del sector público.

Por el contrario, se reduce la posibilidad de revisión periódica y predeterminada de los contratos del sector público, en los supuestos y términos establecidos en el TRLCSP y RD de desarrollo de la Ley de desindexación (el RD 55/2017). De modo que no procede la revisión periódica no predeterminada ni la no periódica, a la vez que sólo pueden ser objeto de revisión, previa justificación en el expediente:

- a) Contratos de obras;
- b) Contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas;
- c) Contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, en la medida que el artículo 10 del Real Decreto 55/2017 define dicho periodo y establece una fórmula para su cálculo.

Los precios de estos contratos sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, sin perjuicio del derecho al reequilibrio económico financiero, estableciéndose los siguientes requisitos:

- Que hayan transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y haber ejecutado, al menos, un 20 por ciento de su importe, salvo para contratos de gestión de servicios públicos.
- La procedencia de la revisión de precios debe justificarse en el expediente de contratación.

- El órgano de contratación debe establecer la fórmula de revisión de precios aplicable, que se determinará en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto.
- Previsión de la revisión en pliegos, los cuales han de detallar la fórmula aplicable.
- La fórmula de revisión de precios no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.
- La fórmula de revisión de precios establecida se aplicará en cada fecha periódica determinada respecto a la fecha de adjudicación del contrato, si ésta tiene lugar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación es posterior.
- Vinculación a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales han de que representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del contratista. Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes.
- No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.
- El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El desarrollo reglamentario establece unos principios a los que habrán de sujetarse todas las variaciones de valores monetarios motivadas por variación de costes:

- Principio de referenciación a costes, conforme al cual será necesario tomar como referencia la estructura de costes de la actividad de que se trate y ponderar los distintos componentes de costes indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de la misma.
- Principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse a precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

El respeto de estos principios exige que el órgano de contratación requiera a cinco operadores económicos del sector la remisión de información sobre sus respectivas estructuras de costes.

Con la información que, en su caso, sea suministrada por estos operadores, se elaborará una propuesta de estructura de costes para la actividad, al objeto de poder someter ésta a un trámite de información pública por un plazo de 20 días previo a la aprobación de los pliegos y posterior remisión de la propuesta de dicha estructura de costes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para su informe.

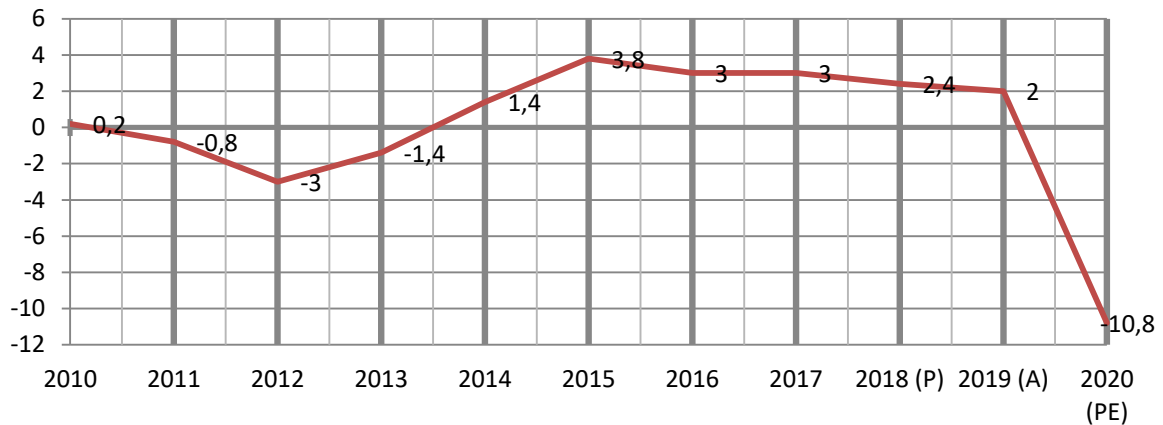
3. ENTORNO ECONÓMICO.

Previo al análisis de la estructura de costes de recogida y limpieza, y determinación de aquellos elementos de ésta que serán parte de la fórmula de revisión de precios, acorde a lo que establece el Real Decreto 55/2017, se establece un visión actual y las previsiones de evolución de los principales indicadores económicos que afectan a la estructura propuesta.

3.1. Evolución del PIB

Se recoge la última información publicada por el INE, para los últimos 10 años, destacando la caída producida en el año 2019, por la pandemia a nivel mundial por el COVID-19.

Tasa anual (en %)



(A) Avance.

(P) Provisional.

(PE) Primera Estimación.

Grafico: Elaboración propia. Datos 2021.

Fuente: https://www.ine.es/prensa/pib_tabla_cne.htm

Según se indica en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el Estudio Económico de la OCDE: España 2021, se espera un crecimiento del PIB del 5,9 % para el año 2021 y del 6,3 % para 2022.

3.2. Evolución del IPC

Se recoge la última información del INE, para su variación anual de los precios referidos al mes de mayo desde el año 2013 hasta el 2021, se aprecian una caída del IPC entre 2014 a 2016, se continúa con una subida en los dos años siguientes, para finalizar el periodo de estudio con la caída del año 2019 y 2020. El año en curso presenta una subida del IPC que en mayo fue del 2,7.

IPC 2013-2021

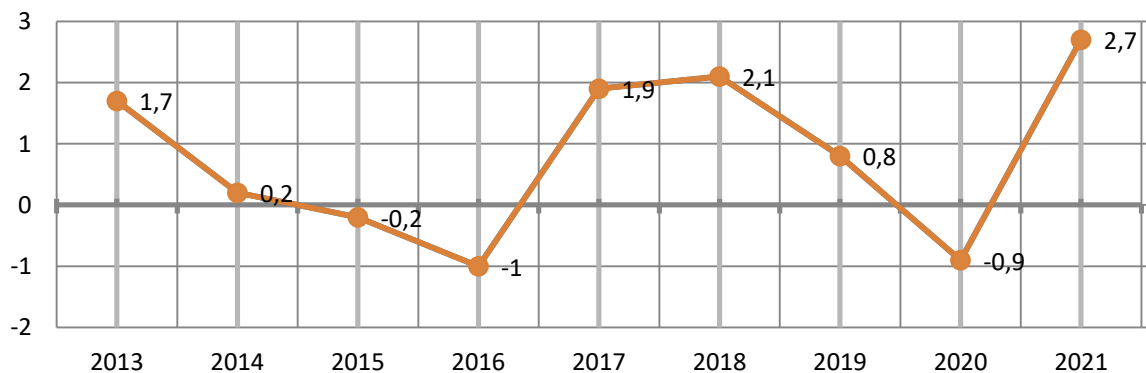


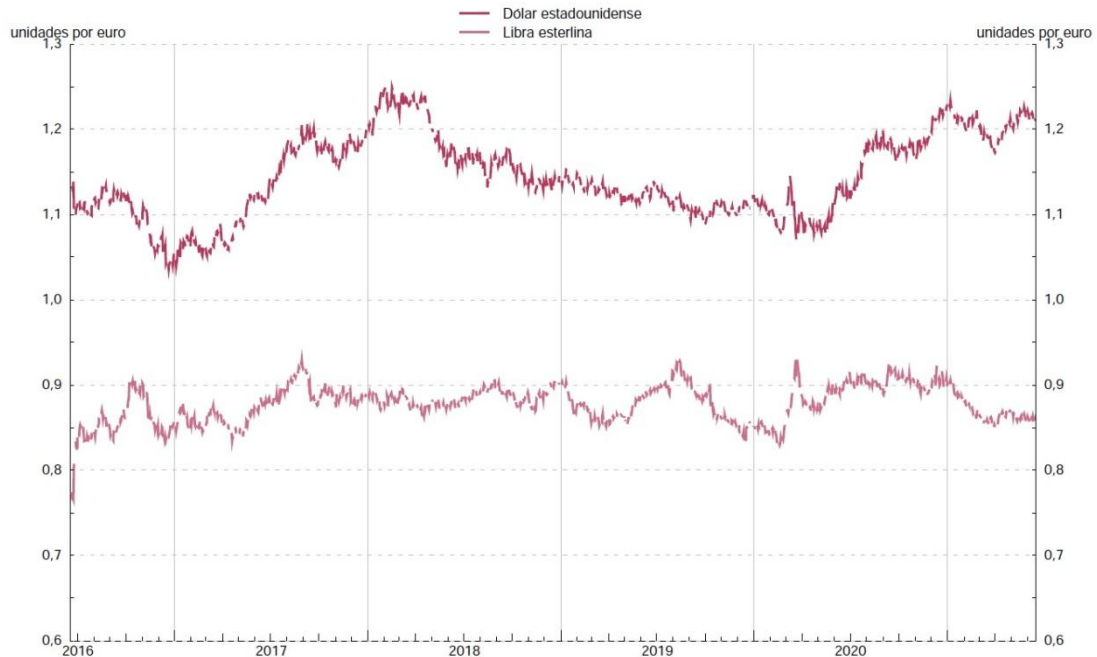
Grafico: Elaboración propia. Datos 2021.

Fuente: <https://www.ine.es/consul/serie.do?d=true&s=IPC206448&c=2&>

3.3. Tipos de cambio.

En el análisis del contexto económico también se ve la evolución a nivel internacional de España, (Zona Euro), con Estados Unidos con el Dólar estadounidense, y el Reino Unido con su moneda, más aún con su salida de la Zona Euro.

TIPOS DE CAMBIO DIARIOS
Cambios oficiales del euro del BCE



Fuente: Tipos de cambio de referencia publicados por el Banco Central Europeo y FMI para el DEG.

Los datos mensuales corresponden al dato del último día del mes. Los datos medios mensuales figuran en el cuadro 20.1 del Boletín Estadístico.

https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/tc_1_1.pdf

Se observa que el dólar está con un incremento desde el año 2020 que lo posiciona entorno a 1,2 dólares por euro actualmente.

La libra está mantenida, pero desde mediados el año 2020 está perdiendo valor frente al euro. Esto coincide con la salida del Reino Unido de la Unión Europea el 1 de febrero de 2020, desde aquel momento estuvo en vigor el Acuerdo de Retirada, el cual regulaba una salida ordenada de este país de la Unión y mantenía la aplicación del acervo comunitario en sus relaciones con la misma hasta el 31 de diciembre de 2020.

3.4. Tipos de interés.

Según los datos publicados por el Banco de España y Banco Central Europeo, se considera necesario en el contexto actual de la pandemia se estudien las proyecciones de los tipos de interés a corto plazo y a largo plazo, para los años 2021, 2022 y 2023.

Tasas de variación anual, salvo indicación en contrario

	2020	Proyecciones de marzo de 2021			Diferencia entre las previsiones actuales y las del escenario análogo de diciembre de 2020 (b)			
		2021	2022	2023	2021	2022	2023	
Entorno internacional								
Mercados de exportación de España (c)	Escenario suave		10,1	5,7	3,2	-2,1	0,3	-0,1
	Escenario central	-11,3	7,7	5,4	3,2	0,8	0,1	-0,3
	Escenario severo		3,6	3,0	3,6	3,4	-1,1	-1,5
Precio del petróleo en dólares/barril (nivel)	42,3	64,9	61,3	58,9	20,9	15,7	11,9	
Condiciones monetarias y financieras								
Tipo de cambio dólar/euro (nivel)	1,14	1,20	1,19	1,19	0,01	0,01	0,01	
Tipo de cambio efectivo nominal frente a la zona no euro (d) (nivel 2000 = 100)	117,8	121,8	121,6	121,6	0,8	0,6	0,6	
Tipos de interés a corto plazo (euríbor a tres meses) (e)	-0,4	-0,5	-0,5	-0,5	0,0	0,0	0,1	
Tipos de interés a largo plazo (rendimiento de los bonos del Tesoro a diez años) (e)	0,4	0,3	0,6	0,8	0,2	0,2	0,3	

FUENTES: Banco de España y Banco Central Europeo.

a Fecha de cierre de la elaboración de supuestos: 16 de marzo de 2021. Las cifras en niveles son promedios anuales, y las cifras en tasas están calculadas a partir de los correspondientes promedios anuales.

b Las diferencias son en tasas para los mercados de exportación, en nivel para el precio del petróleo y el tipo de cambio dólar/euro, porcentuales para el tipo de cambio efectivo nominal y en puntos porcentuales para los tipos de interés.

c Los supuestos acerca del comportamiento de los mercados de exportación de España presentados en el cuadro se obtienen a partir de las «Proyecciones macroeconómicas elaboradas por los expertos del BCE para la zona del euro de marzo de 2021».

d Una variación porcentual positiva del tipo de cambio efectivo nominal refleja una apreciación del euro.

e Para el período de proyección, los valores del cuadro constituyen supuestos técnicos, elaborados siguiendo la metodología del Eurosistema. Estos supuestos se basan en los precios negociados en los mercados de futuros o en aproximaciones a estos, y no deben ser interpretados como una predicción del Eurosistema sobre la evolución de estas variables.

Fuente: https://www.bde.es/bde/es/areas/analisis-economi/analisis-economi/proyecciones-mac/proyecciones_macroeconomicas.html

Se prevé que la proyección del tipo de interés a corto plazo se mantenga y las que tienen a largo plazo se incrementará ligeramente.

4. DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES.

4.1. Operadores económicos del sector.

En marzo del presente año se solicitó la estructura de costes a siete operadores económicos del sector, con el objeto de efectuar una propuesta de estructura de costes de la actividad, para una ciudad Patrimonio de la Humanidad con un casco histórico importante, una población de 58.369 habitantes y 7 barrios anexionados. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, en el que se exige la remisión de la estructura de costes de cinco operadores para tal fin, tendiendo al principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

Se indican los operadores a los que se les ha solicitado su estructura de costes vinculada a la actividad objeto el contrato:

- **RECOLTE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.U.**
- **CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A**
- **FCC MEDIO AMBIENTE S.A.**
- **URBASER S.A.**
- **FERROVIAL SERVICIOS S.A.**
- **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.**
- **ACCIONA SERVICIOS S.A.**

4.2. Estructura de costes presentada.

Remitieron su estructura de costes un total de cuatro operadores, otra entidad tramitó la contestación pero no aportó el documento con la descomposición de la estructura de los costes.

En cumplimiento de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios en su Artículo 6ª, el poder adjudicador, no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que éstos hayan designado como confidencial. Así desde la entidad local no se identificarán de forma conjunta los nombres y datos aportados, señalando a los operadores con letras y no con el nombre comercial recogido en el apartado 4.1.

Dentro de los datos aportados por los operadores, se verificó que una estructura de coste suma 99,99 %, entendiéndose como un error material. Los datos se reflejan en la tabla 4.2.

	COMPONENTES DE LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD RSU + LV	A	B	C	D	MEDIA
CAPITULO 1.	COSTES DE MANO DE OBRA	69,00%	72,50%	72,43%	73,00%	71,733%
CAPITULO 2.	INVERSIONES A REALIZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
2.1.	Inversiones en Maquinaria					
2.2.	Inversiones en Instalaciones					
2.3.	Inversiones en equipos de trabajo					
CAPITULO 3.	COSTES DE AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA INVERSION	9,00%	11,00%	12,30%	11,00%	10,825%
3.1.	Inversiones en Maquinaria					
3.2.	Inversiones en Instalaciones					
3.3.	Inversiones equipos de trabajo					
CAPITULO 4.	COSTES DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	13,00%	13,10%	12,59%	8,00%	11,673%
4.1.	(7.2.2) CARBURANTES Y LUBRICANTES	6,00%	6,10%	6,48%	5,00%	5,895%
4.2.	(7.2.3) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7,00%	7,00%	6,11%	3,00%	5,778%
CAPITULO 5.	(12.5) SEGUROS, TASAS E IMPUESTOS	0,00%	0,20%	0,67%	1,00%	0,468%
CAPITULO 6.	VARIOS (OTROS COSTES FIJOS ANUALES)	9,00%	3,20%	2,00%	7,00%	5,300%
6.1.	(4.5) ELECTRICIDAD, GAS Y OTROS COMBUSTIBLES					
6.2.	MNTO INSTALACIONES	0,00%	0,60%	1,36%	3,00%	1,240%
6.3.	(9.1.3) EQUIPOS INFORMÁTICOS (Aplicaciones)	0,00%	0,30%	0,02%	2,00%	0,580%
6.4.	MATERIAL AUXILIAR DE LOS EQUIPOS					
6.5.	(3) VESTIDO Y CALZADO (Vestuario del personal)	0,00%	0,60%	0,24%	1,00%	0,460%
6.6.	OTROS COSTES NO SIGNIFICATIVOS					
	Alquileres	0,00%	0,60%	0,00%	0,00%	0,150%
	Campañas					

COMPONENTES DE LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD RSU + LV	A	B	C	D	MEDIA
Suministros	0,00%	1,10%	0,38%	1,00%	0,620%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	100,00%	100,00%	99,99%	100,00%	99,998%

Tabla 4.2. Estructura de Costes Operadores.

El porcentaje mayoritario de todos los operadores es la mano de obra, resultando una media de 71,733 %.

Las características del trabajo que se desarrolla dentro del contrato de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria obliga a la intervención con distintos vehículos de forma simultánea, con los consiguientes costes. Estos suponen el segundo bloque en importancia, pues hace referencia a los carburantes, lubricantes, mantenimiento y reparaciones de la flota de medios móviles que son necesarios para alcanzar los niveles de limpieza y recogida de residuos, representando el 11,673 %. Que de forma desagregada el 5,895 % son los Carburantes y Lubricantes, siendo el 5,778 % para la realización de los Servicios de mantenimiento y reparaciones.

Dentro del capítulo de Varios que recoge los costes fijos totales se encuentra el operador A, que no realiza descomposición del capítulo, sino que aporta un valor total de los mismos. La suma de los promedios parciales no son iguales a la media de los totales del Capítulo 6. Dentro del capítulo de Varios destaca el coste de mantenimiento de instalaciones con el 1,24 %.

4.3. Costes para la determinación la formula de revisión de precios.

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, se tendrán en consideración lo siguiente del citado artículo:

"2. [...] Se entenderá que un coste es significativo cuando represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad.

3. Las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Las revisiones periódicas y predeterminadas podrán incluir, con los límites establecidos en este real decreto, los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, [...]

4. Cada componente de coste incluido en la fórmula de revisión periódica y predeterminada será aproximado por un precio individual o índice específico de precios, que deberá tener la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente. [...]

5. Se utilizarán preferiblemente los precios individuales o índices específicos de precios que excluyan el efecto de las variaciones impositivas, cuando los mismos estén disponibles al público

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 55/2017:

"Cuando, conforme a lo dispuesto en este real decreto, puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

Además de tener en cuenta lo indicado en el punto 1 del artículo 8 del Real Decreto 55/2017:

"1.[...] Dicha revisión sólo podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe"

Es por todo ello que los costes incluidos en la propuesta de fórmula de revisión, dado su carácter indispensable para la realización del servicio y susceptibles de advertir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo, contendrá:

COSTES DE MANO DE OBRA.
COSTES DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
CARBURANTES Y LUBRICANTES
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

4.4. Estructura de costes del Servicio.

Siguiendo la misma estructura de costes que la aportada por los operadores anteriormente se indica la realizada desde el Ayuntamiento de Avila, conforme al estudio realizado en base a la realidad.

	COMPONENTES DE LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD RSU + LV	% sobre Ejec. Material
CAPITULO 1.	COSTES DE MANO DE OBRA	69,099%
CAPITULO 2.	INVERSIONES A REALIZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	
2.1.	Inversiones en Vehículos y Maquinaria	
2.2.	Inversiones en Instalaciones	
2.3.	Inversiones en equipos de trabajo (material auxiliar)	
CAPITULO 3.	COSTES DE AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN	15,453%
3.1	Inversiones en Vehículos y Maquinaria	
3.2.	Inversiones en Instalaciones	
3.3.	Inversión en equipos de trabajo (material auxiliar)	
CAPITULO 4.	COSTES DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	11,903%
4.1.	(7.2.2) CARBURANTES Y LUBRICANTES	5,576%
4.2.	(7.2.3) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	6,327%
CAPITULO 5.	(12.5) SEGUROS, TASAS E IMPUESTOS	
CAPITULO 6.	VARIOS (OTROS COSTES FIJOS ANUALES)	3,545%
6.1.	(4.5) ELECTRICIDAD, GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	
6.2.	MNTO INSTALACIONES	
6.3.	(9.1.3) EQUIPOS INFORMÁTICOS (Aplicaciones)	
6.4.	MATERIAL AUXILIAR DE LOS EQUIPOS	
6.5.	(3) VESTIDO Y CALZADO (Vestuario del personal)	
6.6.	OTROS COSTES NO SIGNIFICATIVOS	
	Alquileres	
	Campañas	
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	100,00%

Se indica la comparación entre los costes del Ayuntamiento y los de los operadores.

	COSTES DE MANO DE OBRA	COSTES DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	CARBURANTES Y LUBRICANTES	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	OTROS COSTES
Estudio Ayuntamiento	69,10%	11,90%	5,58%	6,33%	18,99%
Operadores	71,73%	11,67%	5,90%	5,78%	16,59%

La diferencia entre lo obtenido por el Ayuntamiento y los costes de las empresas son muy similares, presentando una divergencia entre ambos menor de tres puntos porcentuales. Para el establecimiento de la fórmula se efectúa la media entre los valores de la entidad municipal y los resultados de los operadores. Obteniendo la tabla final:

COSTES DE MANO DE OBRA	CARBURANTES Y LUBRICANTES	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	OTROS COSTES
70,42 %	5,74 %	6,05 %	17,79 %

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS COSTES INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DE FÓRMULA DE REVISIÓN.

Según lo indicado anteriormente los costes que se incluirán en la fórmula de revisión de precios en cumplimiento con los requerimientos de Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se corresponde con los costes de la mano de obra, de carburante y lubricantes y de servicios de mantenimiento y reparación, los cuales se justifican a continuación.

5.1. Justificación de la evolución de los costes de la mano de obra.

Los diversos convenios colectivos sectoriales aplicables a la actividad de limpieza y recogida de residuos, contemplan la obligación de subrogación empresarial en los casos de sustitución de empresas contratistas de servicios públicos. Consecuentemente, establecen las condiciones para los supuestos de subrogación, y por tanto las obligaciones formales, documentales y económicas de los trabajadores adscritos a los servicios. Por tanto, los referidos convenios determinan el coste salarial a pagar por los empleadores para el conjunto de los puestos de trabajo existentes.

Sin embargo, los incrementos salariales recogidos en los convenios colectivos, modifican el coste de la mano de obra, obedeciendo en la mayoría de los casos, a circunstancias económicas coyunturales del país y específicas del sector, que resultan difícilmente predecibles.

Asimismo, los propios elementos que conforman los costes de mano de obra, incluyen conceptos salariales tales como la antigüedad, pluses, así como beneficios sociales y otras ayudas, que aunque encuentran perfectamente delimitada su evolución en el tiempo en los diferentes convenios, dependen estrechamente de la composición de la masa salarial del conjunto de trabajadores en cada momento del contrato, y por tanto, su cuantificación precisa no es fácil de determinar.

Por todo ello, se trata de un elemento de coste cuya variación es recurrente, que podrá trasladarse o incluirse, en la fórmula de revisión a emplear. Sin embargo, tal y como establece el

R.D 55/2017 presenta un límite máximo. Este límite será el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5.1.1. Identificación del índice de revisión elegido para los costes de mano de obra.

Cada componente del coste incluido en la fórmula de revisión debe aproximarse por un precio individual o índice específico que refleje su evolución. Asimismo, deben estar disponibles al público, y no ser modificables por el concesionario. Dados estos condicionantes, el índice seleccionado es la "variación salarial media pactada" a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, para la "Actividad 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" según la nomenclatura CNAE-2009 y según detalle adjunto.



<https://www.mites.gob.es/estadisticas/cct/welcome.htm>

5.2. Justificación de la evolución de los costes de funcionamiento de la maquinaria y equipos.

Entre estos, vamos a distinguir el coste de los combustibles y lubricantes, así como los servicios de mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos.

- A) El coste de los combustibles y lubricantes y su evolución obedece a diversas causas, como resultado de una combinación de factores técnicos, políticos y económicos, por lo que

resulta complicado hacer una previsión de su precio a largo plazo. Su evolución responde a los cambios tanto de su oferta como de su demanda, que están ambos intrínsecamente ligados a la evolución de la economía. Se puede constatar la variación repetida experimentada por el precio de los combustibles y lubricantes, desde el año 1997 a partir de los datos publicados por el INE para el subíndice "Carburantes y lubricantes" (7.2.2) comprobándose fácilmente que se trata de un elemento de coste cuya variación es notoria, que en consecuencia podrá trasladarse a la fórmula de revisión del contrato.

INE

Instituto Nacional de Estadística



Censo Electoral

Sede electrónica

Compartir

INEbase / Nivel y... / Índice... / Índice... / Resultados nacionales



Resultados nacionales

índices nacionales

índices nacionales de clases

Unidades: Tasas



Tabla

	Variación anual 2021M05
0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales	22.5

0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales

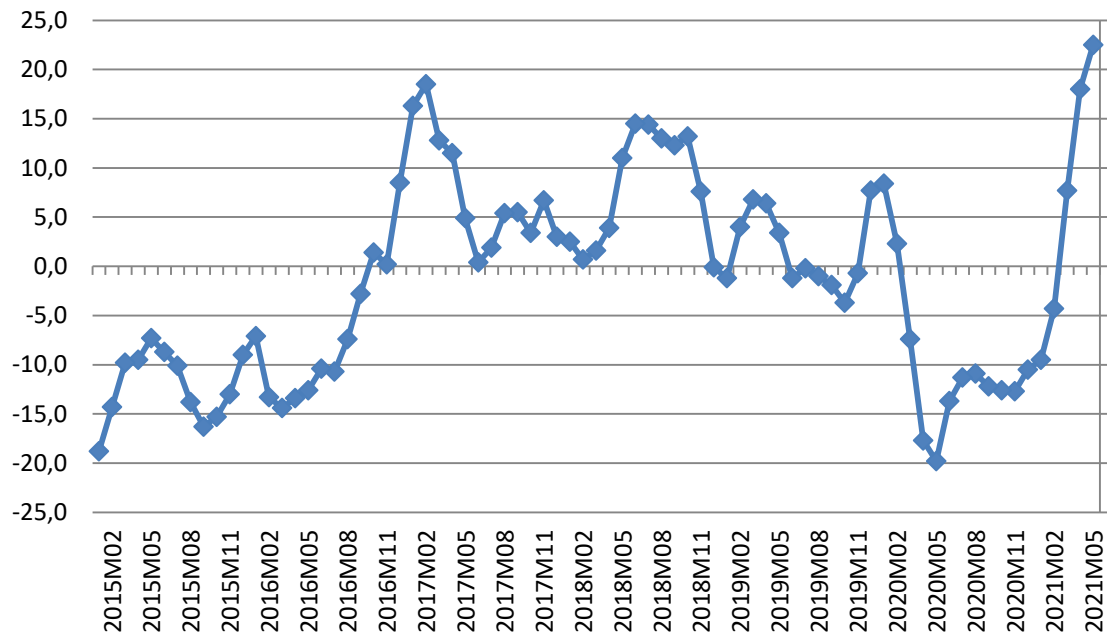


Gráfico: Elaboración propia.

Fuente: INE <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=23714>

- B) El coste de los servicios de mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos adquiere una importancia relevante dado que la evolución de los equipos de trabajo, que incorporan elementos en continuo desarrollo, obliga a la utilización de personal altamente cualificado, así como materiales muy específicos. El deterioro de los equipos como consecuencia de su utilización a lo largo de la vida del contrato, y la necesidad de

mantener la fiabilidad de los equipos así como su seguridad obliga a realizar gastos que no son fácilmente determinables. Igualmente se puede constatar la variación recurrente experimentada por los servicios de "Mantenimiento y reparaciones" (7.2.3) a lo largo de los últimos años, a partir de los datos publicados por el INE para dicho subíndice. Nuevamente, se trata de un elemento de coste cuya variación es notoria, que también en este caso, podrá trasladarse, en la fórmula de revisión del contrato.

INE

Instituto Nacional de Estadística

INEbase / Nivel y... / Índice... / Índice... / Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015

Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015

Índices a impuestos constantes

Índices nacionales de clases

Unidades: Tasas



Tabla

	Variación anual 2021M05
0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales	2,3

0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales

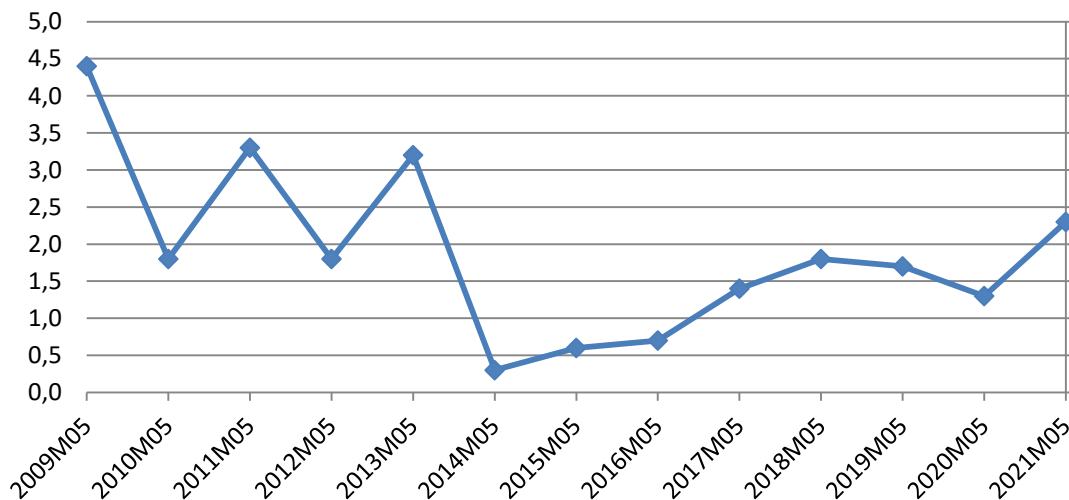


Grafico: Elaboración propia

Fuente: INE <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=23714>

6. JUSTIFICACIÓN DEL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL CONTRATO.

El periodo de recuperación de inversión se determina en base a la fórmula de descuento de flujos de caja, establecida en el artículo 10 del reciente R.D. 55/2017.

Es la siguiente:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1 + b)^t} \geq 0$$

Donde:

t son los años medidos en números enteros.

FC_t es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:

El flujo de caja procedente de las actividades de explotación.

El flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

En base a la estructura de costes anteriormente descrita, el precio adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, y la tasa de descuento de aplicación **b** en el momento de la elaboración del presente documento, cuyo valor alcanza el 2,325 %, se ha determinado que el periodo de recuperación de la inversión es superior a 5 años.

	TIPO DE INTERES A 10 AÑOS	Tasa de descuento "b"
ene-21	0,08	2,08
feb-21	0,23	2,23
mar-21	0,31	2,31
abr-21	0,37	2,37
may-21	0,52	2,52
jun-21	0,44	2,44
Promedio	0,325	2,325

Para la determinación de los flujos de caja únicamente se han tenido en cuenta los cobros y pagos derivados de las actividades de explotación del servicio, y no conceptos tales como amortizaciones, ajustes por deterioro o variaciones de provisiones, según se muestra a continuación.

Para el cálculo se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Valor residual = 0, ya que el plazo de duración del contrato coincide con la vida útil de los vehículos, además de no existir un mercado secundario para la mayor parte de los vehículos y equipos utilizados. Asimismo, todas las inversiones quedan amortizadas a la finalización del contrato.**

El estudio económico determina los ingresos/costes para el año 2021 (año 0). Para el 2023 (año 2) y sucesivos, se han considerado los siguientes incrementos:

Incremento anual de costes de personal: 0,5%.

Incremento anual del coste de carburantes: 1,0%.

Resultados del periodo de recuperación de la inversión.

SERVICIO DE RECOGIDA Y RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD DE ÁVILA										
PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN										
(Miles de Euros)										
CONCEPTO	Años									
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
INGRESOS ANUALES ESTIMADOS	6.760,73	6.760,73	6.760,73	6.760,73	6.760,73	6.760,73	6.760,73	6.760,73	6.760,73	6.760,73
Gastos										
Gastos de personal	4.274,09	4.274,09	4.274,09	4.295,46	4.316,94	4.338,52	4.360,21	4.382,01	4.403,92	4.425,94
(7.2.2) Carburantes y lubricantes	344,91	344,91	344,91	348,36	351,84	355,36	358,91	362,50	366,12	369,79
(7.2.3) Servicios de mantenimiento y reparaciones	391,35	391,35	391,35	391,35	391,35	391,35	391,35	391,35	391,35	391,35
(12.5) Seguros, tasas e impuestos										
Varios (otros costes fijos anuales)	219,27	219,27	219,27	219,27	219,27	219,27	219,27	219,27	219,27	219,27
(4.5) Electricidad, gas y otros combustibles										
Mntto. instalaciones										
(9.1.3) Equipos informáticos (aplicaciones)										
Material auxiliar de los equipos										
(3) Vestido y calzado (vestuario del personal)										
Otros costes no significativos										
Alquileres										
Campañas										
Gastos generales y beneficio industrial	575,26	575,26	575,26	575,26	575,26	575,26	575,26	575,26	575,26	575,26
Gastos generales (SIN A + F)	366,07	366,07	366,07	366,07	366,07	366,07	366,07	366,07	366,07	366,07
Beneficio industrial (SIN A + F)	209,18	209,18	209,18	209,18	209,18	209,18	209,18	209,18	209,18	209,18
TOTAL GASTOS	5.804,88	5.804,88	5.804,88	5.829,70	5.854,66	5.879,76	5.905,01	5.930,40	5.955,93	5.981,61
Flujo de caja	955,85	955,85	955,85	931,03	906,07	880,97	855,72	830,33	804,79	779,11
Menos: Inversión	7.830,57									
FLUJO DE CAJA Definitivo (FC)	-6.874,72	955,85	955,85	931,03	906,07	880,97	855,72	830,33	804,79	779,11
Tasa de descuento (b)	2,2350%									
A efectos del paso siguiente:	FC0/(1,0224) ⁰	FC1/(1,0224) ¹	FC2/(1,0224) ²	FC3/(1,0224) ³	FC4/(1,0224) ⁴	FC5/(1,0224) ⁵	FC6/(1,0224) ⁶	FC7/(1,0224) ⁷	FC8/(1,0224) ⁸	FC9/(1,0224) ⁹
Flujos descontados al origen	-6.874,72	934,95	914,51	871,29	829,40	788,79	749,44	711,30	674,35	638,56
FLUJOS DE CAJA ACUMULADOS DESCONTADOS	-6.874,72	-5.939,76	-5.025,25	-4.153,95	-3.324,56	-2.535,77	-1.786,33	-1.075,03	-400,67	237,89

(*) Presupuesto anual de licitación del contrato (IVA EXCLUIDO e ingresos a percibir por el adjudicatario descontados): **6.474.626,32 €**

7. DISEÑO DE LA FORMULA QUE RIGE LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La fórmula de revisión de precios, será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

- I. Debe haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato (art. 9.2)
- II. Debe haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato. Esta condición no es exigible en los contratos de gestión de servicio público (art. 9.2)
- III. La revisión sólo podrá tener lugar durante el período de recuperación de la inversión del contrato (art. 9.5)

La fórmula incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente de coste según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, todo ello en base al desglose de los componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha indicado previamente.

Donde,

- ✓ Se representan con el subíndice **t** los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio del contrato.
- ✓ Se representan con el subíndice **0** los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de formalización del contrato.

El valor del **Kt** es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión y el momento de formalización del contrato.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_t = \left[A * \left(\frac{H_t}{H_0} \right) \right] + \left[B * \left(\frac{E_t}{E_0} \right) \right] + \left[C * \left(\frac{I_t}{I_0} \right) \right] + D$$

Donde:

A:	Peso de la mano de obra en tanto por uno	0,7042
$\left(\frac{H_t}{H_0} \right)$	Variación salarial media pactada a nivel estatal por el sector, y publicada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, para la "Actividad 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" según la nomenclatura CNAE-2009 entre el momento de la revisión y la formalización del contrato	
B:	Peso del Carburante/lubricantes en tanto por uno	0,057
$\left(\frac{E_t}{E_0} \right)$	Variación a nivel estatal del subíndice "Carburantes y lubricantes" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) entre el momento de la revisión y la formalización del contrato.	
C:	Peso del Servicio de Mantenimiento y reparación en tanto por uno	0,061
$\left(\frac{I_t}{I_0} \right)$	Variación a nivel estatal del subíndice "Servicios de mantenimiento y reparación" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) entre el momento de la revisión y la formalización del contrato.	
D:	Peso de la Amortización/financiación y otros costes no significativos (no revisables)	0,178

Se tiene que verificar que $A+B+C+D=1$

Resultando la siguiente verificación: $0,7042 + 0,057 + 0,061 + 0,178 = 1$

El coeficiente K_t queda con la siguiente expresión:

$$K_t = \left[0,7042 * \left(\frac{H_t}{H_0} \right) \right] + \left[0,057 * \left(\frac{E_t}{E_0} \right) \right] + \left[0,061 * \left(\frac{I_t}{I_0} \right) \right] + 0,178$$

La revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente K_t , que establecerá la evolución del total del presupuesto de ejecución material del servicio a lo largo del periodo revisable, del modo siguiente:

$$C_t = K_t * C_0$$

Siendo:

- ✓ **Ct:** Presupuesto de ejecución material en el momento de la revisión del precio del contrato.
- ✓ **Co:** Presupuesto de ejecución material en el momento de formalización del contrato.

Al presupuesto de ejecución material habrá que añadirle los gastos generales y beneficio industrial indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en oferta adjudicada, así como el impuesto sobre el valor añadido.

8. CONCLUSIONES.

Una vez desarrollada la motivación que justifica la aplicación del régimen de revisión periódica y predeterminada en los términos recogidos en el presente documento, y dado que el periodo de recuperación de las inversiones del contrato en cuestión es igual o superior a cinco años, esta revisión se ha de someter a una serie de requisitos:

- En primer lugar, la revisión solo será posible tras haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

- En segundo lugar, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su art. 5, “el incremento repercutible de los costes de la mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado”
- En tercer y último lugar, la revisión de los precios no podrá, en ningún caso, extenderse más allá del periodo de recuperación de la inversión.
Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Por ello, se propone a esta Comisión Informativa de Hacienda, que adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la estructura de costes incorporada en el apartado 4.4 que antecede conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Segundo. Someter a información pública la propuesta de estructura de costes por un plazo de 20 días.

Tercero. Remitir, tras ello, la propuesta de estructura de costes para su informe, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.”

Del mismo modo se dio cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 21 de julio del año en curso con el siguiente tenor:

“4.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA QUE REGIRÁ LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL PRECIO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA “.- A la vista del informe técnico y del informe de la Secretaría General, que obran en el expediente de su razón:

“Una vez desarrollada la motivación que justifica la aplicación del régimen de revisión periódica y predeterminada en los términos recogidos en el presente documento, y dado que el periodo de recuperación de las inversiones del contrato en cuestión es igual o superior a cinco años, esta revisión se ha de someter a una serie de requisitos:

- *En primer lugar, la revisión solo será posible tras haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato.*
- *En segundo lugar, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su art. 5, “el incremento repercutible de los costes de la mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado”*
- *En tercer y último lugar, la revisión de los precios no podrá, en ningún caso, extenderse más allá del periodo de recuperación de la inversión.*

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.”

Por ello, se propone a esta Comisión Informativa de Hacienda, que adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la estructura de costes incorporada en el apartado 4.4 que antecede conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Segundo. Someter a información pública la propuesta de estructura de costes por un plazo de 20 días.

Tercero. Remitir la propuesta de estructura de costes para su informe, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León.”

Sometida la propuesta a votación es aprobada favorablemente, con diez votos a favor (6 de Por Ávila, 3 del PSOE y 1 de Ciudadanos) y tres abstenciones de los miembros del PP.”

El Pleno Corporativo acordó por unanimidad, aprobar el dictamen que antecede, elevándolo a acuerdo, incorporando como parte del mismo y fundamento de su parte dispositiva el informe propuesta transcrito al amparo del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La sra. Sánchez-Reyes Peñamaría manifestó que su voto va a ser favorable. La abstención fue en Comisión por los motivos formales antes esgrimidos pero ahora desea expresar claramente como no podía ser de otra manera, su apoyo al informe técnico.

d) Dación de cuenta decreto de rectificación de la liquidación del ejercicio 2.020.- Fue dada cuenta quedando los miembros corporativos enterados del decreto 4671/2021, de 20 de julio del año en curso del que a su vez fue dada cuenta en sesión de la Comisión Informativa de Hacienda de 21 de julio pasado y que tiene el siguiente tenor:

“DECRETO

Mediante Decreto de Alcaldía de 24 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020.

Visto el informe de Intervención, de 20 de julio de 2021, en que se señala:

“Mediante Decreto de Alcaldía de 24 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020.

Con posterioridad, se ha detectado por esta Intervención un error en los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, por importe de 57,11 €, derivado de un fallo de la aplicación contable, que ha registrado un cobro por dicho importe respecto a un derecho que no estaba reconocido, lo que supone que a 31 de diciembre de 2020 refleje un saldo negativo en los derechos pendientes de cobro de -57,11€.

Dicho error afecta al importe de las siguientes magnitudes de la liquidación del Presupuesto de 2020: derechos reconocidos netos, derechos pendientes de de cobro, resultado presupuestario y remanente de tesorería. Una vez rectificada la operación errónea, el importe de las magnitudes indicadas se modifica en la cuantía señalada de 57,11€.

En consecuencia, procede rectificar el Decreto de 24 de marzo de 2021, de aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020, siendo los importes correctos los que a continuación se señalan”

Considerando que el artículo 190 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la aprobación de la Liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Intervención.

HE RESUELTO

Primero: Aprobar la rectificación del Decreto de 24 de marzo de 2021, por el que se aprobaba la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020.

Segundo: En consecuencia, aprobar la rectificación de las magnitudes de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila, que quedan aprobadas con los siguientes importes:

1- RESULTADO PRESUPUESTARIO:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2020	
Derechos reconocidos netos operaciones corrientes	52.767.118,59 €
Derechos reconocidos netos operaciones de capital	679.351,33 €

Obligaciones reconocidas netas operaciones corrientes	44.690.023,54 €
Obligaciones reconocidas netas operaciones de capital	4.908.528,83 €
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.847.917,55 €
Derechos reconocidos netos activos financieros	131.254,39 €
Derechos reconocidos netos pasivos financieros	4.700.000,00 €
Obligaciones reconocidas netas activos financieros	135.054,39 €
Obligaciones reconocidas netas pasivos financieros	4.705.035,30 €
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	-8.835,30 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2020	3.839.082,25 €
Desviaciones positivas del ejercicio	6.200.435,95 €
Desviaciones negativas del ejercicio	5.413.015,30 €
Obligaciones financiadas con Remanente	1.226.456,51 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO 2020	4.278.118,11 €

2- REMANENTE DE TESORERÍA:

REMANENTE DE TESORERÍA 2020	
1. Fondos Líquidos	8.443.167,11 €
2. Derechos pendientes de cobro	15.783.097,56 €
Presupuesto corriente	5.590.736,77 €
Presupuestos cerrados	10.138.100,70 €
Operaciones no presupuestarias	54.260,09 €
3. Obligaciones pendientes de pago	7.817.404,95 €
Presupuesto corriente	3.729.059,43 €
Presupuestos cerrados	8.618,57 €
Operaciones no presupuestarias	4.079.726,95 €
4. Partidas pendientes de aplicación	41.513,44 €
- Cobros pendientes de aplicación	241.147,96 €
+ Pagos pendientes de aplicación	282.661,40 €
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	16.450.373,16 €
SALDOS DE DUDOSO COBRO	6.856.187,67 €
EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	7.103.368,44 €
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES 2020	2.490.817,05 €

3- CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN:

CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION 2020
--

CONCEPTO	IMPORTE
Derechos reconocidos netos Cap. 1 – 7	53.446.469,92 €
Obligaciones reconocidas netas Cap. 1 – 7	49.598.552,37 €
CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION ANTES DE AJUSTES	3.847.917,55 €
AJUSTES	-189.116,97 €
Derechos de difícil recaudación	-182.659,85 €
Gastos pendientes de aplicar al presupuesto	-55.377,87 €
Devoluciones de ingresos	48.920,75 €
CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION 2020	3.658.800,58 €
INGRESOS NO FINANCIEROS	53.446.469,92 €
% SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS	6,85%

Tercero: De la rectificación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020 se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Cuarto: De la rectificación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020 se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Castilla y León.

Lo manda y firma la Sra. Teniente de Alcalde de Hacienda, en Ávila a 20 de julio de 2021."

8.- Dictámenes Junta de Gobierno Local.-

a) Propuesta de la Alcaldía sobre el recurso de alzada de Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra el acta nº 3 de la mesa de contratación de 22 de abril de 2021 relativa a la licitación del arrendamiento del local destinado a cafetería y restaurante ubicado en el Centro de Exposiciones y Congresos "Lienzo Norte" de Ávila.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de julio del año en curso con el siguiente tenor:

"10.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

B) Propuesta de la Alcaldía sobre el recurso de alzada de Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra el acta nº 3 de la mesa de contratación de 22 de abril de 2021 relativa a la licitación del arrendamiento del local destinado a cafetería y restaurante ubicado en el Centro de Exposiciones y Congresos "Lienzo Norte" de Ávila.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Recurso de alzada de Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra el acta nº 3 de la mesa de contratación de 22 de abril de 2021 relativa a la licitación del arrendamiento del local destinado a cafetería y restaurante ubicado en el Centro de Exposiciones y Congresos "Lienzo Norte" de Ávila.

Se trata del recurso de alzado presentado por Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra el acta nº 3 de la mesa de contratación de 22 de abril de 2021 con R.E. en este Ayuntamiento nº 11218, de 21 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

En la mencionada acta se reseña como parte propositiva o decisoria:

"Por ello la mesa acuerda proponer al Consejo de Administración se recabe un informe jurídico, para que a la vista de las ofertas realizadas se posicione respecto a si procede la subsanación del error de Abula Hb Hosteleros S.L. La propuesta de la Mesa estaría condicionada al sentido de dicho informe jurídico entre ofertas de D^a. Ionela Mihaela Gainescu, o Abula Hb Hosteleros S.L., si se considerase que el error de la mercantil debe subsanarse para ser valorado por el importe corregido de 71.400 euros más IVA, o por el contrario no procede la subsanación del reiterado error. Si el informe jurídico considerase procedente la subsanación del error la propuesta de la Mesa de Contratación sería favorable a Abula Hb Hosteleros S.L., al obtener la mejor calificación con 84 puntos. Por el contrario, de no poder aceptarse la subsanación del error, la propuesta de la Mesa sería favorable a D^a. Ionela Mihaela Gainescu, que sería la mejor oferta con 89,30 puntos, si bien se advertiría que no podrán recogerse en el contrato condicionados que no estén contemplados en los pliegos de cláusulas particulares y técnicas aprobados.

Dicho informe fue emitido por la Oficialía Mayor en los términos conocidos por el recurrente con fecha 27 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS LEGALES

ÚNICO.- Sobre la procedencia del recurso de alzada.-

Funda el alegante la formulación del recurso de alzada en el art. 321.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece lo siguiente:

*"Las actuaciones realizadas en la **preparación y adjudicación** de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.*

El precepto está dando cabida en tal sentido, al denominado recurso de *alzada impropio* que tiene su regulación, por remisión expresa de la LCSP, en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor expone lo siguiente:

*"1. Las resoluciones y actos a que se refiere el **artículo 112.1**, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó."*

El citado art. 112.1 de la propia Ley 39/2015, reseña:

*"Contra **las resoluciones y los actos de trámite**, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición".*

Es decir, del tenor y exégesis integradora de tales preceptos cabe colegir que:

1º.- La Ley de Contratos del Sector público ex. art. 321.5, como consta transcrito, permite que ciertos actuaciones de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal en cuanto entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador como es el caso, sean susceptibles de recurso administrativo, y concretamente los de preparación y adjudicación.

Por las primeras, deben reputarse los acuerdos de aprobación de la licitación, pliegos de condiciones y anuncios de la misma.

Por las segundas, no cabe más interpretación que las diligencias llevadas a cabo en orden a disponer la adjudicación de un contrato que es competencia exclusiva de los órganos de contratación, en este caso, el Consejo de Administración de ECASAU.

2º.- Así las cosas, la aplicación del 321.5 y, por ende, la remisión que la Ley de Contratos hace a la Ley de Procedimiento Administrativo Común lo es puramente en términos de orientar que debiera resolver, en su caso, el órgano que tenga asignada la tutela de la sociedad que, en este supuesto, habría que entender que será el Ayuntamiento de Ávila en cuanto titular de la totalidad del accionariado y como responsable de la designación de los miembros del Consejo en cuanto órgano de contratación.

Pero no cabe extenderla más allá dado que el art. 321.5 de la LCSP no dice que serán recurribles las actuaciones de una sociedad como ECASAU en los términos de la LPACAP, si no solo las actuaciones realizadas en la **preparación y adjudicación**.

3º.- Incluso admitiendo, en términos de hipótesis argumental, una extensión o aplicación literal del art. 121 de la LPACAP, este a su vez y como se ha dicho, remite al art 112 que habla de resoluciones, lo que claramente no es el caso, y de actos de trámites cualificados.

Habida cuenta del tenor del acta reseñado en los antecedentes, resulta obvio y palmario que su acuerdo **no representa un acto recurrible bajo ningún concepto** por cuanto consiste en una mera encomienda o diligencia de un trámite no decisorio consistente en la solicitud de un informe que pudiera contribuir a discernir entre dos alternativas posibles, estableciéndose una situación de pendencia que nada decide ni dispone "per se", lo cual evidencia el error manifiesto del recurrente.

Pero es más, como mero acto de trámite o actuación intermedia no produce ninguna decisión que resuelva ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, cuestión esta reservada exclusivamente a los órganos de contratación, ni la mera petición de un informe puede generar indefensión.

A mayor abundamiento, cabe reseñar la Resolución 1271/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES de fecha 11 de noviembre de 2019, que expone:

*"La Resolución 1052/2018, 16 de noviembre, dictada entre otras muchas en el mismo sentido, por este Tribunal señala que «en cuanto al acto recurrido, es regla general en nuestro derecho administrativo **que contra los actos de trámite no cabe la interposición independiente de recurso administrativo –sin perjuicio de que puedan ser impugnados juntamente con la resolución o acto de terminación del procedimiento–**, salvo que aquellos sean de **carácter cualificado**, bien porque decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, bien determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o bien produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, como se establece en el artículo 112.1 de la LPACAP.*

*Ello no obstante el hecho de que no sea posible la impugnación independiente de un acto de trámite no cualificado no produce indefensión al interesado, **que puede impugnar la resolución o acto definitivo que pone fin al procedimiento aduciendo los vicios del acto de trámite**. Este era igualmente el criterio recogido en el artículo 40.2.b) y 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCS).*

La nueva LCSP mantiene el criterio general de imposibilidad de recurso independiente contra los actos de trámite no cualificados en el primer párrafo de la letra b) del apartado 2, del artículo 44.2.b), si bien introduce una innovación destacable en el segundo párrafo de la citada

letra del apartado 2, la referencia expresa como actos de trámite susceptible de impugnación separada de la resolución de los de admisión de candidatos o licitadores y de ofertas, atendiendo a la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, en el Asunto C391/15, Marina del Mediterráneo, S.L. A la vista del citado precepto es necesario determinar si el acto aquí impugnado es un acto de admisión de oferta de aquellos a los que se refiere el artículo 44.2.b) LCSP, o es un acto de trámite distinto.

De lo dispuesto en los artículos 150, 157 y 326.2, letras a), b), c) y d) de la LCSP, y 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), resulta que en el procedimiento abierto de licitación no existe un trámite de admisión de ofertas, de modo que la mesa de contratación, si bien puede dictar actos administrativos expresos de exclusión de ofertas porque aquellas no se adecuan a lo establecido en la normativa de contratos o en los pliegos que rigen la licitación, no produce actos administrativos de admisión, sino que la consecuencia necesaria ex lege de que una oferta no haya sido excluida es que la misma continua –al no ser apartada– en el procedimiento de licitación, sin que esa continuidad precise de una declaración en tal sentido de la mesa de contratación.

No existen pues en el procedimiento abierto actos de admisión de licitadores ni de ofertas, en los términos en que a los mismos se refiere el del artículo 44.2.b) de la LCSP, siendo así que lo que aquí verdaderamente se recurre es el acto de la mesa por el que se clasifican las ofertas y la propuesta de adjudicación a favor del primer clasificado, acto que es de trámite no cualificado, por cuanto, como disponen expresamente los artículos 150.1 y 157.6 LCSP, la propuesta de mesa ha de ser aceptada por el órgano de contratación, sin que la propuesta de adjudicación cree derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, pues el órgano de contratación puede rechazarla y no adjudicar el contrato de acuerdo con ella, motivando su decisión, de modo que el acto impugnado no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión. En consecuencia, el acto no es recurrible, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP y 22.1. 4º del RPERMC, sin perjuicio de que los vicios de que adolezca el acto impugnado puedan hacerse valer en el recurso que se pudiera interponer bien por el propuesto como adjudicatario actual bien por otro licitador contra el futuro acto de adjudicación.

De conformidad con el art. 157.6 LCSP, "la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración". En definitiva, el Acta de la Mesa de Contratación, que recoge la propuesta de adjudicación, que es el acuerdo aquí impugnado no contiene una decisión administrativa de admisión o exclusión de licitadores, y no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, por lo que este acto no es susceptible de impugnación por esta vía."

Si esta es la doctrina respecto a actos de la mesa de contratación que deciden respecto a la admisión o exclusión de licitadores o proponen adjudicatarios, más aún la conclusión debe prevalecer en tales términos cuando hablamos de un acta de la mesa que se limita a solicitar un informe.

En suma, el acta nº 3 de la mesa de contratación de 22 de abril de 2021 no es susceptible de recurso de alzada, que en tales términos y por ello mismo debe ser inadmitido.

Máxime además cuando se trata de un contrato adjudicado y ya formalizado lo que abunda más si cabe, en el improcedencia de un recurso planteado el día 21 de mayo de 2021 contra un acto de trámite respecto de un procedimiento licitatorio concluso mediante acuerdo del órgano de contratación de fecha 18 de mayo anterior.

Y confirma cuanto antecede la conducta procesal del interesado al interponer recurso de alzada ahora contra el acto de adjudicación.

Por todo cuanto antecede y a la vista de los informes evacuados al efecto, **elevo propuesta** al pleno Corporativo en orden a disponer acuerdo resolviendo **inadmitir el recurso de alzada presentado por la Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra el acta nº 3 de la mesa de contratación de 22 de abril de 2021 con R.E. en este Ayuntamiento nº 11218, de 21 de mayo de 2021.**

No obstante el Pleno dispondrá lo procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, dictaminar favorablemente la propuesta que antecede elevándola al Pleno Corporativo para la adopción del pertinente acuerdo.

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos favorables de los miembros corporativos del Grupo de Por Ávila, de los de Ciudadanos y de los del Grupo Municipal del Partido Popular, y con la abstención de los del Grupo Municipal Socialista, produciéndose, por tanto, diecinueve votos a favor y seis abstenciones, aprobar el dictamen que antecede, elevándolo a acuerdo, y por ende inadmitir el recurso planteado.

b) Propuesta de la Alcaldía sobre el recurso de alzada de Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra los acuerdos alcanzados en el acta nº 4 de la mesa de contratación convocada y celebrada el día 6 de mayo de 2.021, y contra la adjudicación definitiva aprobada el 18 de mayo de 2.021 por el Consejo de Administración de “EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA, S.A., relativos a la licitación del arrendamiento del local destinado a cafetería y restaurante ubicado en el Centro de Exposiciones y Congresos “Lienzo Norte” de Ávila.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de julio del año en curso con el siguiente tenor:

“10.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

C) Propuesta de la Alcaldía sobre el recurso de alzada de Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra los acuerdos alcanzados en el acta nº 4 de la mesa de contratación convocada y celebrada el día 6 de mayo de 2.021, y contra la adjudicación definitiva aprobada el 18 de mayo de 2.021 por el Consejo de Administración de “EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA, S.A., relativos a la licitación del arrendamiento del local destinado a cafetería y restaurante ubicado en el Centro de Exposiciones y Congresos “Lienzo Norte” de Ávila.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Recurso de alzada de Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra los acuerdos alcanzados en el acta nº 4 de la mesa de contratación convocada y celebrada el día 6 de mayo de 2.021, y contra la adjudicación definitiva aprobada el 18 de mayo de 2.021 por el Consejo de Administración de “EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA, S.A., relativos a la licitación del arrendamiento del local destinado a cafetería y restaurante ubicado en el Centro de Exposiciones y Congresos “Lienzo Norte” de Ávila.

Se trata del recurso de alzada presentado por Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra los acuerdos alcanzados en el acta nº 4 de la mesa de contratación convocada y celebrada el día 6 de mayo de 2.021, y contra la adjudicación definitiva aprobada el 18 de mayo de 2.021 por el Consejo de Administración de “EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA, S.A. con R.E. en este Ayuntamiento nº 12742, de 4 de junio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

En la mencionada acta nº 4 se reseña como parte propositiva o decisoria:

“Aceptada la subsanación indicada de la oferta de Abula Hb Hosteleros, S.L., este licitador queda con la mejor puntuación al combinar la propuesta técnica y la propuesta económica con 84 puntos conforme la hoja de baremación pasada a los miembros de la Mesa mediante correo electrónico por D. Gonzalo Súnico. En segundo lugar queda D³. Ionela Mihaela Gainescu con 77,24 puntos. Y en consecuencia, con la mayoría indicada, la Mesa de Contratación acuerda proponer al Órgano de Administración la contratación del arrendamiento del local destinado a cafetería y restaurante ubicado en el Centro Municipal de Exposiciones Y Congresos "LIENZO NORTE" al licitador ABULA HB HOSTELEROS, S.L., en los términos ofertados, y con sujeción a los pliegos de cláusulas aprobados.”

El acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión de fecha 18 de mayo de 2021 dispone lo siguiente:

“Por tanto, se aprueba la adjudicación definitiva del contrato de arrendamiento del local a favor de Abula Hb Hosteleros, S.L., facultando al Gerente de la Sociedad, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización del mismo.”

FUNDAMENTOS LEGALES

ÚNICO- Sobre la procedencia del recurso de alzada.-

Funda de nuevo el alegante la formulación del recurso de alzada en el art. 321.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece, reiteramos aquí para mayor facilidad, lo siguiente:

*“Las actuaciones realizadas en la preparación y **adjudicación** de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.*”

El precepto está dando cabida en tal sentido, como decíamos antes, al denominado recurso de *alzada impropio* que tiene su regulación, por remisión expresa de la LCSP, en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor expone lo siguiente:

*“1. Las resoluciones y actos a que se refiere el **artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa**, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.”*

El reenvío al art. 112 conlleva la admisión del recurso de alzada además de contra resoluciones, contra los actos de trámite si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos

Pero en cualquier caso **cuando no pongan fin a la vía administrativa.**

Quiere ello decir que contra un acuerdo de adjudicación de un procedimiento de licitación, que claramente pone fin a la vía administrativa pues no en vano es el último acto del proceso, **no cabe recurso de alzada y por ello mismo debe ser inadmitido.**

Por todo cuanto antecede y a la vista de los informes evacuados al efecto, **elevo propuesta** al pleno Corporativo en orden a disponer acuerdo resolviendo **inadmitir el recurso de alzada presentado por Complejo Hostelero Abulense. S.L. contra los acuerdos alcanzados en el acta nº 4 de la mesa de contratación convocada y celebrada el día 6 de mayo de 2.021, y contra la adjudicación definitiva aprobada el 18 de mayo de 2.021 por el Consejo de Administración de "EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA, S.A. con R.E. en este Ayuntamiento nº 12742, de 4 de junio de 2021.**

No obstante el Pleno dispondrá lo procedente."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, dictaminar favorablemente la propuesta que antecede elevándola al Pleno Corporativo para la adopción del pertinente acuerdo."

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos favorables de los miembros corporativos del Grupo de Por Ávila, de los de Ciudadanos y de los del Grupo Municipal del Partido Popular, y con la abstención de los del Grupo Municipal Socialista, produciéndose, por tanto, diecinueve votos a favor y seis abstenciones, aprobar el dictamen que antecede, elevándolo a acuerdo, y por ende inadmitir el recurso planteado.

ASUNTOS DE URGENCIA.- De conformidad con lo establecido en el art. 97.3, y por remisión del mismo, en el art. 91.4, ambos del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta si existe algún asunto, no incluido en el Orden del Día que acompañaba la convocatoria, y que por razones de urgencia deba someterse a la consideración del Ayuntamiento Pleno, sin que tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, no formulándose ninguno.

9.- CONTROL DEL GOBIERNO, RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formularon.

Cumpliendo con el compromiso adquirido en su día, se dio cuenta del número de mujeres asesinadas a causa de violencia de género desde el pasado pleno, con siete víctimas mortales. El Sr. Alcalde expresó el pesar a las familias y el recuerdo a las víctimas y, como siempre, su total rechazo y condena a estos actos de barbarie, con el renovado compromiso para contribuir a acabar con esta lacra social.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y dos minutos, de todo lo cual, yo, el Oficial Mayor, doy fe.

Ávila, 30 de julio de 2021

VºBº
EL ALCALDE

EL OFICIAL MAYOR



Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera



Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez